

## **INDENTURE TRUSTEE NOTICE TO HOLDERS**

**NOTE: THIS NOTICE TO HOLDERS (“NOTICE TO HOLDERS”) OF THE SERIES A NOTES (COLLECTIVELY, THE “NOTES”) CONTAINS IMPORTANT INFORMATION (AS SET FORTH ON SCHEDULE I ATTACHED HERETO) THAT IS OF INTEREST TO THE REGISTERED AND BENEFICIAL OWNERS OF SUCH NOTES. IF APPLICABLE, ALL DEPOSITORIES, CUSTODIANS AND OTHER INTERMEDIARIES RECEIVING THIS INDENTURE TRUSTEE NOTICE TO HOLDERS ARE REQUIRED TO EXPEDITE RE-TRANSMITTAL TO BENEFICIAL OWNERS IN A TIMELY MANNER.**

**Notice Date:** June 28, 2023

**To:** The Holders of the Notes described as:

<b>CLASS</b>	<b>CUSIP*</b>	<b>ISIN*</b>	<b>VOTING AMOUNT AS OF THE VOTING DETERMINATION DATE</b>
Series A SENIOR SECURED UVR INDEXED NOTE DUE 2044-REG S	P4R70UAA2	USP4R70UAA21	COP 498,000,000,000
Series A SENIOR SECURED UVR INDEXED NOTE DUE 2044-144A	31574HAA1	US31574HAA14	COP 24,000,000,000

\* PLEASE NOTE THAT NEITHER THE INDENTURE TRUSTEE NOR THE INTERCREDITOR AGENT ASSUMES ANY RESPONSIBILITY FOR THE CORRECTNESS OR ACCURACY OF THE CUSIP OR ISIN NUMBERS, EITHER AS PRINTED ON THE NOTES OR AS CONTAINED IN THIS INDENTURE TRUSTEE NOTICE TO HOLDERS. SUCH NUMBERS ARE INCLUDED SOLELY FOR THE CONVENIENCE OF THE HOLDERS.

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Dear Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that (i) certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time

to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement, and (ii) certain Indenture, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented and otherwise modified from time to time, and together with the Indenture Supplement thereto, as amended, restated, supplemented and otherwise modified from time to time, the "**Indenture**") by and among the Fideicomiso P.A. Ruta al Mar, a *fideicomiso de administración, fuente de pago, pagos y garantía* established and existing under the laws of Colombia, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, Concesión Ruta al Mar S.A.S., a *sociedad por acciones simplificada* organized and existing under the laws of Colombia and Citibank, N.A., acting solely through its agency and trust division, as Indenture Trustee, registrar, paying agent and authentication agent. Capitalized terms used and not defined in this notice to Holders (this "**Indenture Trustee Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Indenture or in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Indenture Trustee received a Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), accompanied by the Voting Entitlements Report dated June 27, 2023 (the "**Voting Entitlements Report**") attached hereto as Annex A and Annex B, respectively.

Pursuant to section 3.2(e) (*Notification of Matters; Voting Power Mechanics*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement and section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture, the Indenture Trustee hereby notifies each addressee hereof that the Holders are requested to undertake an intercreditor vote (the "**Intercreditor Vote**") in connection with the Decision requested to be made as set forth under the Decision Request Notice (the "**Decision**"), as follows:

1. The Holders are asked to cast a vote with respect to the Decision.
2. The voting mechanics for the Holders with respect to such Intercreditor Vote are set forth on Annex C attached hereto (the "**Voting Mechanics**").
3. Each Holder is deemed to acknowledge, represent, warrant and undertake to the Obligors and the Indenture Trustee that, as of the time of submission of its remote voting form (substantially in the form attached to the Voting Mechanics as Annex I (the "**Voting Form**"), it holds and will hold, in accordance with the procedures of the relevant Clearing

System, as the case may be, and by the deadline required by such Clearing System, it has irrevocably authorized the relevant Clearing System, as appropriate, in accordance with their procedures and deadlines, to disclose the name of the direct account holder and information about the foregoing instructions with respect to the Notes to the Indenture Trustee (and for the Indenture Trustee to provide such details to the Obligors and its legal advisers).

4. Each Holder is deemed to acknowledge and agree (a) to the terms and conditions set forth in the Voting Mechanics with respect to the terms and conditions concerning effective delivery of the Voting Form set forth therein and (b) that in order to be taken into consideration, each Voting Form must be delivered to the Indenture Trustee in strict compliance with the terms and conditions set forth in the Voting Mechanics and in the Voting Form.
5. Additionally, please note that with respect to the Decision requiring an Intercreditor Vote, no later than 5:00 p.m. (New York City time) on the second (2<sup>nd</sup>) Business Day after the Voting Calculation Date, the Intercreditor Agent shall deliver an Intercreditor Vote Result Notice informing the Indenture Trustee the outcome of such Intercreditor Vote. The Holders hereby agree that any calculation or determination made by the Intercreditor Agent and the Decision made or instruction given in accordance with the terms of the Intercreditor and Security Sharing Agreement shall, in the absence of manifest error, be binding upon the Indenture Trustee and the Holders.

*Please note that neither the Indenture Trustee nor the Intercreditor Agent assumes any responsibility for the correctness of the content of the Decision Request Notice and neither the Indenture Trustee nor the Intercreditor Agent shall be accountable in any way whatsoever for or with respect thereto.*

*Holders are encouraged to refer to Intercreditor and Security Sharing Agreement and the Indenture for a description of their rights in connection with the content this Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice (including all attachments thereto), the Decision, and/or the Intercreditor Vote.*

*Questions with respect to this Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice (including all attachments thereto), the Decision, and/or the Intercreditor Vote should be directed to the Obligors, at the addresses listed on Schedule II attached hereto.*

[Signature Pages Follows]

CITIBANK, N.A., acting through its agency and  
trust division, solely in the capacity of Indenture  
Trustee

By: 

Name: Patricia Arenas

Title: Senior Trust Officer

## **Schedule I**

### **IMPORTANT INFORMATION**

**Holders should take note of the following dates and information below in connection with the Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice and/or the Intercreditor Vote:**

1. **Launch Date of the Decision Period:** June 28, 2023
2. **Voting Determination Date (Record Date):** June 22, 2023
3. **Expiration Time of the Decision Period:** 5:00 p.m., New York time, on July 18, 2023 with respect to the Notes, unless in connection with the Decision, the Indenture Trustee notifies each Holder that the Voting Certificate includes less than 25.00% of all Secured Obligations owing to the Holders and as a result the Decision Period set forth in the Decision Request Notice has been extended by five (5) Business Days.
4. **Revocation of Votes:** Once casted, votes may not be revoked by Holders.

## **Schedule II**

### **ADDRESSES OF THE OBLIGORS**

#### **Issuer:**

Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but solely in its capacity as trustee, as Issuer:

Carrera 48 No. 26-85 Torre Sur Floor 10E  
Medellín, Colombia  
Attention: Juan Felipe Sanchez, María Edilma Gaviria and  
Pedro Fernando Ortiz  
Tel: +574 44040000  
E-mail: [jufsanch@bancolombia.com.co](mailto:jufsanch@bancolombia.com.co);  
[magaviri@bancolombia.com.co](mailto:magaviri@bancolombia.com.co);  
[portiz@bancolombia.com.co](mailto:portiz@bancolombia.com.co)

#### **Co-Obligor:**

Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Centro Logístico Industrial San Jerónimo K3 Vía Montería – Planeta Rica, Bodega 4 Calle B etapa 1.  
Montería, Colombia  
Attention: Gustavo Adolfo Gómez G  
Tel: +574 7921920  
E-mail: [gustavo.gomez@rutaalmar.com](mailto:gustavo.gomez@rutaalmar.com)  
With copy to: Juan José Patiño (email: [juan.patino@rutaalmar.com](mailto:juan.patino@rutaalmar.com))

**Annex A**

**DECISION REQUEST NOTICE**

*(as attached)*

DECISION REQUEST NOTICE

June 22, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**  
Attention: Pahtricia Arenas  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice –Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of

the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex C (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision is as follows:
  - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
  - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1<sup>st</sup>) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to

provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and

- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2<sup>nd</sup>) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

*[Signature pages follow]*

Very yours truly,

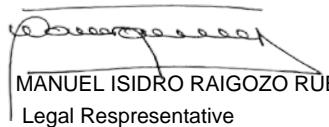
FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as Issuer/Borrower.

By:

Name: ALBERT DIOSELY RUSSY COY

Title: Legal Representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.  
as Co-Obligor

By:   
Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Title: Legal Representative

By:   
Name: JUAN JOSE PATINO MUÑOZ  
Title: Legal Representative

**Annex A**  
**FORM OF WAIVER TO INDENTURE**

*(as attached)*

## WAIVER NO. 4 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 4 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”).

### RECITALS

**WHEREAS**, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

**WHEREAS**, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

**WHEREAS**, on May [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A) and (B) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

**WHEREAS**, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that, pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

**NOW, THEREFORE**, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

### ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

**1.01 Defined Terms.** Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

**1.02 Rules of Interpretation.** The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

### ARTICLE II WAIVER

**2.01 Waiver.** With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until November 30, 2023, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(x) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (y) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

**2.02 Terms.** The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

### **ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT**

**3.01 Effectiveness.** This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

### **ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES**

**4.01 Representations and Warranties.** The Obligors represent and warrant to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

### **ARTICLE V MISCELLANEOUS**

Each of the parties further agrees as follows:

**5.01 Finance Document.** This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

**5.02 Incorporation by Reference.** The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

**5.03 Applicable Law.** THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

**5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.**

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[*SIGNATURE PAGE FOLLOWS*]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA  
AL MAR**, through Fiduciaria Bancolombia S.A.  
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as  
trustee, and not in its individual capacity, as  
Issuer

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-  
Obligor**

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CITIBANK, N.A.**, acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**ANNEX A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(attached)*

**Annex B**  
**FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT**

*(as attached)*

## DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

### CONSIDERACIONES

- (i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);
- (ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);
- (iii) Que el día [●] de [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar un *Class Voting Decision* para aprobar las dispensas descritas en el presente documento (la “**Decisión**”); y
- (iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

### CAPITULO I

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

## CAPITULO II

### DISPENSA

2.01. Dispensa. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 30 de noviembre de 2023.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. **Términos.** Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

## CAPITULO III

### MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos

anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[*siguen las páginas de firma*]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,  
actuando según las instrucciones de los  
Prestamistas.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** actuando  
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR**, como Deudor.

---

Nombre:  
Representante Legal  
Fecha:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como  
Concesionaria.**

---

Nombre:  
Representante Legal

---

Nombre  
Representante Legal

**ANEXO A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(adjunto)*

**Annex C**  
**MATERIALS RELEVANT FOR DECISIONS**

*(as attached)*

## EXPLANATION LETTER

[June 9, 2023]

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Cynthia (C.J.) J. Powell and Jenny Cheng  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: cynthia.powell@citi.com and jenny.cheng@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter**

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "**Loan Administrative Agent**").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "**Explanation Letter**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. The Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

a. **UF 2: Land Acquisition - First Liability Relieving Event Minute:**

- i. On August 6, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 2 works, due certain delays in the land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as **Annex 1** of this Explanation Letter (the "**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065,

CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040.

- iii. The special period given in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one. The UF 2 land properties missing, and their estimated disposal time by the Concessionaire, are the following:

<b>CIP</b>	<i>Initial Abcisa</i>	<i>Final Abcisa</i>	<b>length</b>	<b>Availability</b>	<b>Estimated Time of Completion</b>
<b>CAB-2-1-064</b>	K 15+477.	K 15+511.	34.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-067</b>	K 15+574.	K 15+600.	26.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-104</b>	canales	canales	0.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-133</b>	K 18+547.	K 18+616.	69.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-167</b>	K 19+966.	K 20+002.	36.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-188</b>	K 20+269.	K 20+306.	37.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-207</b>	K 20+604.	K 20+652.	48.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-224</b>	K 21+070.	K 21+123.	53.00	available soon	01/10/2023
<b>CAB-2-1-226</b>	K 21+232.	K 21+302.	70.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-233</b>	K 21+938.	K 22+057.	119.00	available soon	01/10/2023

- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 2 First Liability Relieving Event Minute, the execution term of the UF 2 works is extended solely regarding the works affected by the liability relieving event declared.

b. **UF 2 y UF 6: Land Acquisition – DRMI Authorization - Liability Relieving Event Minute**

- i. For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018.

- ii. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 with coordinates (N:1511932E:809195) to PR 48+222 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847) of the UF 2 and PR 47+640 with coordinates (N:1511934,821,874 E:809208) to PR 48+222 of UF 6.1 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847), the Concessionaire has been affected (including the works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS.
- iii. The term to CVS to pronounce regarding the DRMI subtraction permission finished on August 5, 2019.
- iv. The lack of pronunciation by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018.
- v. For the above and supported by the same circumstances by which the UF 7.1. liability relieving event was recognized, the Concessionaire, on March 15, 2022, filed before ANI a liability relieving event request in connection to the UF 2 and UF 6.1, taking into account the sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI.,
- vi. On December 28, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 2 of this Explanation Letter (the "**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event in the UF 2 and UF 6.1. due the events described hereto.
- vii. The special period granted in the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute started since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed.
- viii. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the activities associated with the UF 2 and UF 6.1. sectors affected.

c. **UF 8: Liability Relieving Event Minute**

- i. On August 10, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 8, Subsector 3 works, due certain delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI), which affecting the execution of the UF 8 Work Plan in timely manner, taking into account that the absence of the execution of such contractual amendment makes technically and legally impossible the implementation of the approved design (Intervention No. 17) since, solely such amendment is executed, will it be possible:

- To incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project.
  - To modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above.
  - By virtue of the modification of the declaration of public utility administrative act of the Project, carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 3 of this Explanation Letter (the “**UF 8 Liability Relieving Event Minute**”), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto.
- iii. The special period given in the UF 8 Liability Relieving Event Minute started since September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement.
- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 8 Liability Relieving Event Minute, once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.
2. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6 and UF 8, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on or close to the date of **October 2023**.
3. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 60 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **November 30, 2023**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.
4. To the above, and preventing the consequences of any Default of Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6

Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until November 30, 2023, which corresponds to the current Expected Project Completion Date.

We are available for any comment or request you may have.

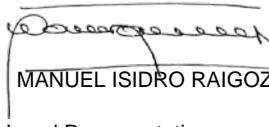
Cordially,

*(signature page follows)*

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.as Co-Obligor/Concessionnaire

By:

Name:   
MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative

**Annex 1**

**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar , de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificadorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximiente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constitúa un Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximiente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximiente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lorica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: *“...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”*
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.

15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximiente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximiente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial –suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos.”**

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
<b>CAUSA:</b> Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

<b>CAUSA:</b> Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación.		
<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

*“Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximiente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.*

*Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.”*

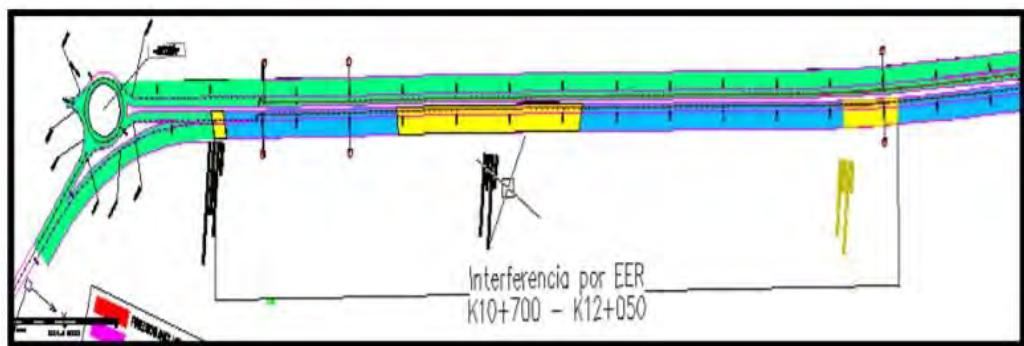
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050**

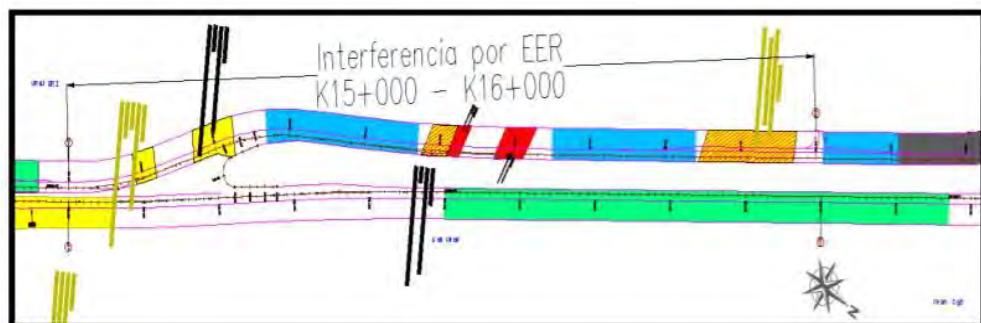


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	Inconvenientes técnicos
CAB-2-1-007 (EDS Alejandría)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

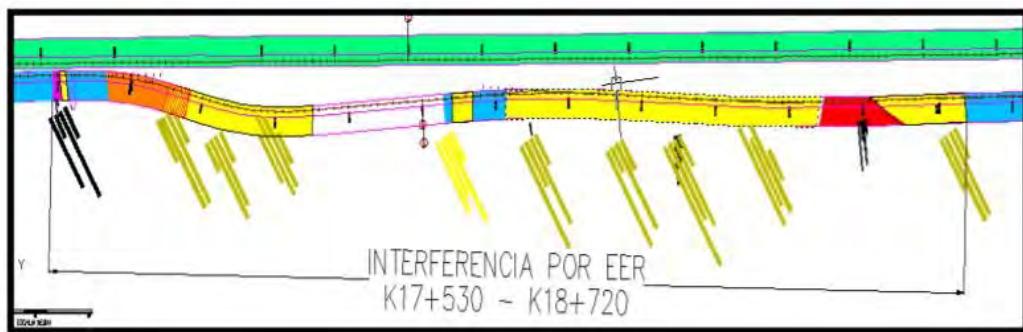
**TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

**TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720**

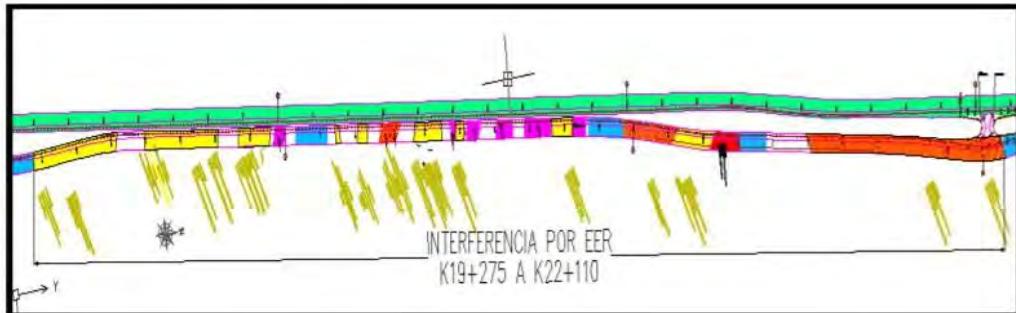


FP

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492.	K 17+504.	12.00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120.00		Demandada presentada
CAB-2-1-133	K 18+547.	K 18+616.	69.00		Demandada presentada

**TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966.	K 20+002.	36.00	No disponible	Baldío

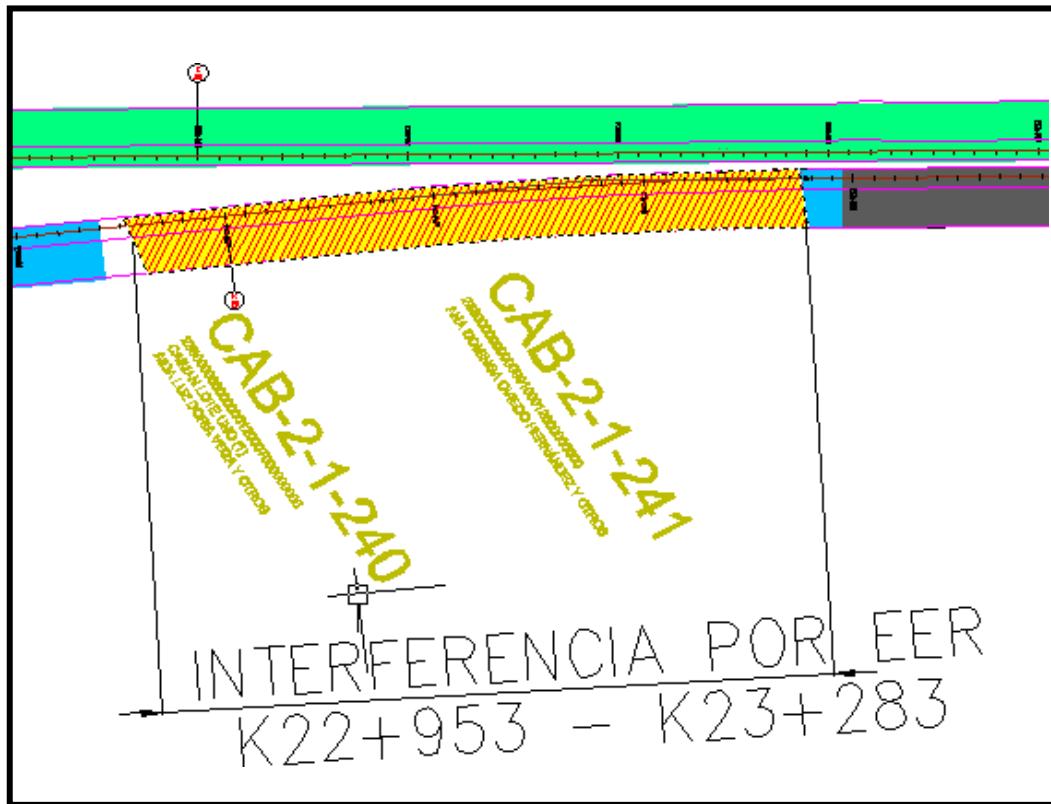
**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522.	K 20+558.	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652.	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685.	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-223	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-224	K 21+070.	K 21+123.	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-226	K 21+232.	K 21+302.	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-232	K 21+496.	K 21+938.	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-233 (predio del Aji)	K 21+938.	K 22+057.	119.00		Demanda presentada



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

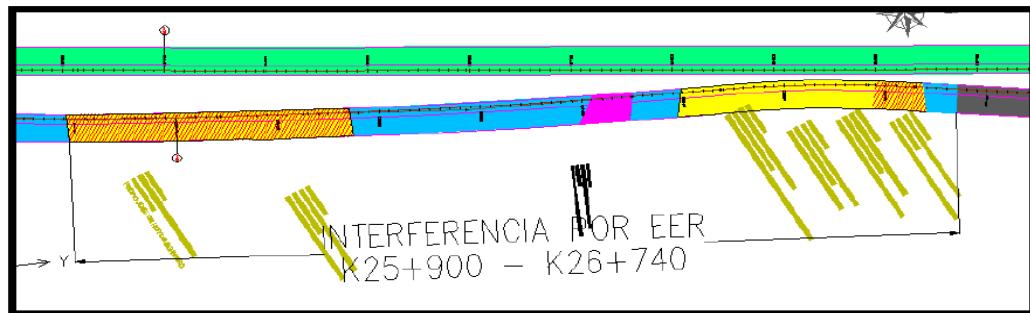
**TRAMO 5 K23+035 AL K23+273**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00	No disponible	Demandada presentada

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

## TRAMO 6 K25+900 AL K26+740



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892.	K 26+037.	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043.	K 26+168.	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+410.	K 26+449.	39		Baldío
CAB-2-1-264	K 26+687.	K 26+737.	50		Demanda presentada

TRAMO 7 K22+953 AL K23+283

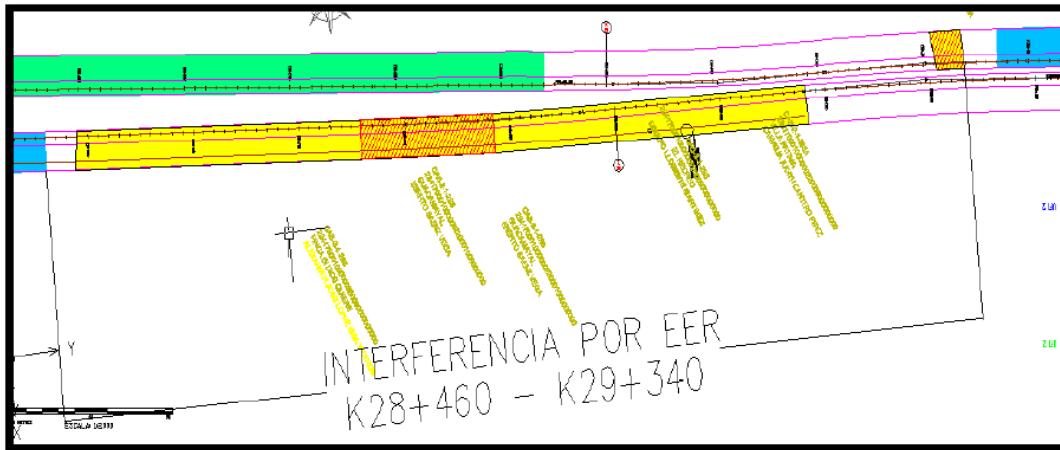


ef

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

**TRAMO 8 K28+460 al K29+340**

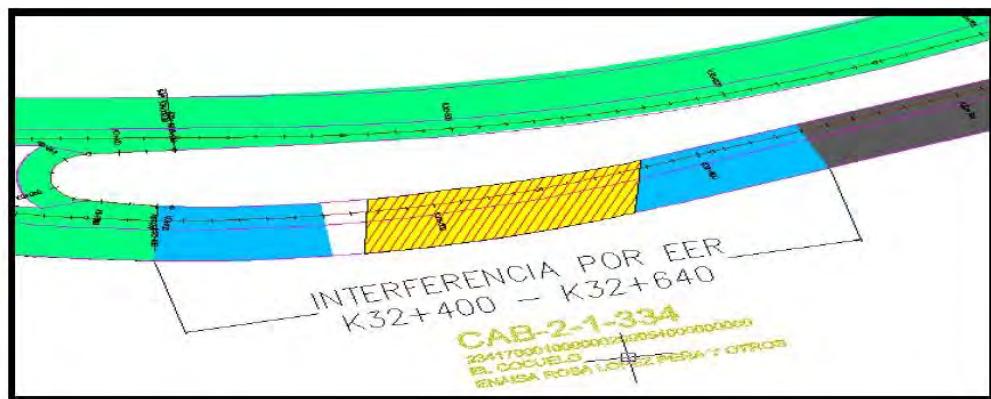


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+312.	K 29+338.	26.00		Demanda presentada

*[Handwritten signature]*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

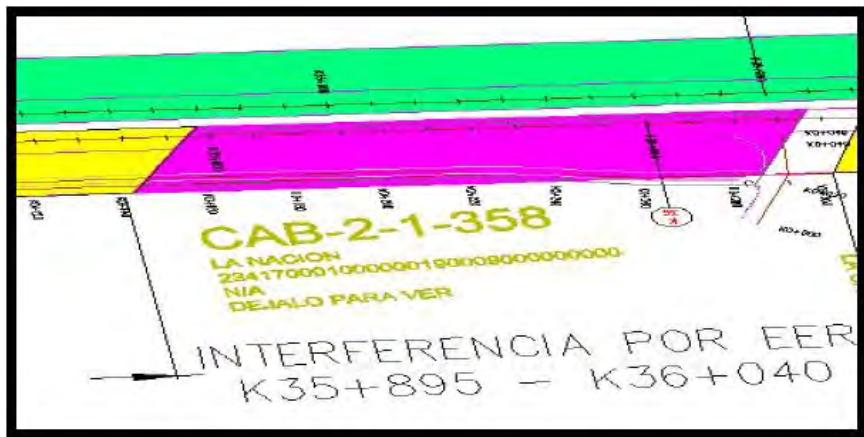
## TRAMO 9 K32+400 al K32+640



## PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR32+400 al PR 32+640

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
<b>CAB-2-1-334 (ELUSIÓN PEAJE)</b>	K 32+476.	K 32+576.	100.00	no disponible	Demanda presentada (Apoderado Rafael Ballestas)

## TRAMO 10 K35+980 al K36+040



ep

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	Baldío

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
  - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1- 224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1- 259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.
24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (iv) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (v) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vi) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (vii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (viii) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (ix) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL	FINALIZA PERÍODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Ceté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

**PARÁGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**CUARTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**QUINTO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- ii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- iii. Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- iv. Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**SÉXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO** Firmado digitalmente por MANUEL  
RUBIO ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS** Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico - Predial  
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE  
RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE  
LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE  
CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE  
APP No. 016 DE 2015.**

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex 2**

**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar*”.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es “*Realizar la intervención integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*”, incluida la intervención a los estudios y diseños correspondientes.”
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

**Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto**

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PR 03+360 X=872749.4848 Y=1376644.9338	Planeta Rica PR 63+845 X=834443.9474 Y=1420245.3278	60.4	Mejoramiento	No incluye Intervención en Puente sobre el Río San Jorge <u>V</u> <u>SUS OBLIGACIONES</u>
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
UFI6	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1536387.0726	Tolú PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2782	5.1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lorica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximite de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximite de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*“Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y: 1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).*

*En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente.”*

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

*“Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

1. Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.
  2. Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER.”
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

*“Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.*

*Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.*

*Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal *Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo*, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición.”*

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"*

- **Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:**

*"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.*

*Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."*

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*la UF2el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).*

*En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.*

*Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8.1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.*

*Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.*

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximiente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la Interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.*

*Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la Interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.*

*Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.*

*Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximiente no generará el reconocimiento*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.*

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*

*La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*

*Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”*

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”*

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- 2.2. *Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.”*
20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lorica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximiente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximiente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximiente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

**SEGUNDO – PERÍODO ESPECIAL:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

**SÉPTIMO:** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

**OCTAVO:** El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

**Por la ANI,**

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Firmado digitalmente por  
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA  
Fecha: 2022.12.28 12:46:18  
-05'00'

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Vicepresidente Ejecutiva  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ  
Fecha: 2022.12.21 12:39:34  
-05'00'

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Primer Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ**  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**  
Representante  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ  
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GIT Ambiental – VPRE  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRE  
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Pumalpa – Gerente GIT Social – VPRE  
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE  
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE  
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEJ  
Aspectos VEJ: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

**Annex 2**  
**UF 8 Liability Relieving Event Minute**  
(*Attached*)

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”

2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCIA MONT  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

UF18	3	San Onofre PR 0+023 X=841646.0864 Y=1569449.4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725.206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carreto – Gambote (s.f.t.)</u>
------	---	---	---	------	--------------	--

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “ampliación del Plan de Obras”, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el período de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N° CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la intervención, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e intervención, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

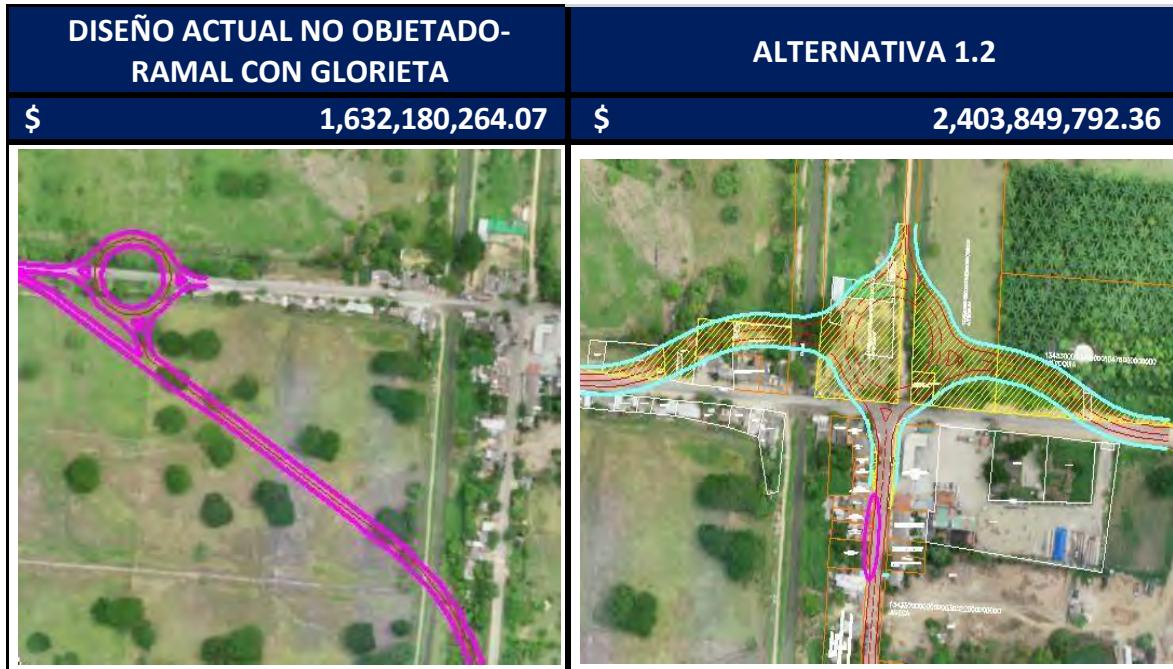
9. Mediante comunicación N° CI.023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo glorieta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la intervención, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la intervención, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objeto por la intervención desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	3	16	13
ÁREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,098,144,184.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$ -	\$ 1,370,541,916.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$ 37,755,193.00	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DANÓ EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	<b>\$ 1,632,180,264.07</b>	<b>\$ 2,403,849,792.36</b>	<b>\$ (771,669,528.30)</b>



*[Handwritten signature]*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.

9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.

10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:

*“Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificatorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificatorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

*“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”*

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

*“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la intervención en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°2021409091632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”*



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

*“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”*

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

*Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Periodo Especial.*

*Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.*

*De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”*

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los presupuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximite de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximite de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximite de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato *“Ampliación del Plazo del Plan de Obras”*, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las Intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por las hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

**OCTAVO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:10:08 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

ALEJANDRO NICOLAS Firmado digitalmente por ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico –  
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ  
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial  
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex B**

**VOTING ENTITLEMENTS REPORT**

*(as attached)*

## VOTING ENTITLEMENTS REPORT

June 28, 2023

**Citibank, N.A.,**

**as Indenture Trustee**

Attention: Pahtricia Arenas

Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar

E-mail: pahtricia.arenas@citi.com

388 Greenwich St.

New York, NY 10013

**Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria,**

**as Loan Administrative Agent**

Attention: Diana Varón

E-mail: ca.hub.latam@citi.com

Carrera 13 No 65A-83 Torre B, Floor 2,

Bogotá, Colombia

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this voting entitlements report (this "**Voting Entitlements Report**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023, the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**") attached hereto as Annex A. Pursuant to the Decision Request Notice, the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) are requested to undertake a vote (the "**Intercreditor Vote**"). On June 22, 2023, the Intercreditor Agent sent request for voting

entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to the Intercreditor Parties (the "**Voting Determination Date**").

As of the Voting Determination Date, the occurrence and continuance of an Event of Default had not been notified to the Intercreditor Agent pursuant to a Notice of Default in accordance with section 4.1 (*Notice of Default*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement. Therefore, the undisbursed Loan Commitments as of the Voting Determination Date are included in the determination of the Intercreditor Vote pursuant to section 3.3(e) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement and based on the Indenture Trustee voting entitlements information and the Administrative Agent voting entitlements information attached hereto as Annex B (the "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") and Annex C (the "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**"), that was respectively provided by the Indenture Trustee as of June 23, 2023 and the Loan Administrative Agent as of June 27, 2023 pursuant to sections 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) and 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Intercreditor Agent hereby notifies each addressee hereto that:

- (a) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are COP 522,000,000,000.
- (b) the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non-Voting Party.
- (c) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:
  - A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 268,530,226,609.41;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 364,927,382,012.00; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP 292,440,457,328.49.
- (d) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:
  - A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 0.00;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 0.00; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP 0.00.
- (e) the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans and/or Loan Commitments that are being held by any Non-Voting Party.

*Please note that the Intercreditor Agent does not assume any responsibility for the correctness of the content of the Indenture Trustee Voting Entitlements Information, the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information and the Decision Request Notice and the Intercreditor Agent shall not be accountable in any way whatsoever for or with respect thereto.*

*The Intercreditor Parties are encouraged to refer to the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Indenture and/or the Loan Agreement, as applicable, for a description of their rights in connection with the content of this Voting Entitlements Report and/or the Intercreditor Vote.*

*Questions with respect to the Indenture Trustee Voting Entitlements Information, the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, and the Decision Request Notice should be directed to the Issuer and/or the Co-Obligor, as applicable, at the addresses listed on Schedule I attached hereto.*

[Signature pages follow]

Very truly yours,

**CITIBANK, N.A.**, (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent.

By: 

Name: Patricia Arenas

Title: Senior Trust Officer

**Schedule I**  
**ADDRESSES OF OBLIGORS**

**If to the Issuer:**

Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but solely in its capacity as trustee, as Issuer:

Carrera 48 No. 26-85 Torre Sur Floor 10E  
Medellín, Colombia  
Attention: Juan Felipe Sanchez, María Edilma Gaviria and  
Pedro Fernando Ortiz  
Tel: +574 44040000  
E-mail: [jufsanch@bancolombia.com.co](mailto:jufsanch@bancolombia.com.co);  
[magaviri@bancolombia.com.co](mailto:magaviri@bancolombia.com.co);  
[portiz@bancolombia.com.co](mailto:portiz@bancolombia.com.co)

**If to the Co-Obligor:**

Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Centro Logístico Industrial San Jerónimo K3 Vía Montería – Planeta Rica, Bodega 4 Calle B etapa 1.  
Montería, Colombia  
Attention: Gustavo Adolfo Gómez G  
Tel: +574 7921920  
E-mail: [gustavo.gomez@rutaalmar.com](mailto:gustavo.gomez@rutaalmar.com)  
With copy to: Juan José Patiño (email: [juan.patino@rutaalmar.com](mailto:juan.patino@rutaalmar.com))

**Annex A**

**DECISION REQUEST NOTICE**

*(as attached)*

DECISION REQUEST NOTICE

June 22, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**  
Attention: Pahtricia Arenas  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice –Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of

the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date , substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex C (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision is as follows:
  - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
  - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1<sup>st</sup>) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to

provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and

- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2<sup>nd</sup>) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

*[Signature pages follow]*

Very yours truly,

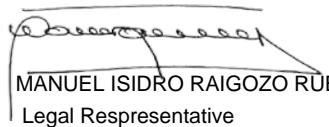
FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as Issuer/Borrower.

By:

Name: ALBERT DIOSELY RUSSY COY

Title: Legal Representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.  
as Co-Obligor

By:   
Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Title: Legal Representative

By:   
Name: JUAN JOSE PATINO MUÑOZ  
Title: Legal Representative

**Annex A**  
**FORM OF WAIVER TO INDENTURE**

*(as attached)*

## WAIVER NO. 4 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 4 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”).

### RECITALS

**WHEREAS**, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

**WHEREAS**, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

**WHEREAS**, on May [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A) and (B) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

**WHEREAS**, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that, pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

**NOW, THEREFORE**, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

### ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

**1.01 Defined Terms.** Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

**1.02 Rules of Interpretation.** The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

### ARTICLE II WAIVER

**2.01 Waiver.** With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until November 30, 2023, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(x) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (y) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

**2.02 Terms.** The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

### **ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT**

**3.01 Effectiveness.** This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

### **ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES**

**4.01 Representations and Warranties.** The Obligors represent and warrant to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

### **ARTICLE V MISCELLANEOUS**

Each of the parties further agrees as follows:

**5.01 Finance Document.** This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

**5.02 Incorporation by Reference.** The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

**5.03 Applicable Law.** THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

**5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.**

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[*SIGNATURE PAGE FOLLOWS*]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA  
AL MAR**, through Fiduciaria Bancolombia S.A.  
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as  
trustee, and not in its individual capacity, as  
Issuer

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-  
Obligor**

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CITIBANK, N.A.**, acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**ANNEX A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(attached)*

**Annex B**  
**FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT**

*(as attached)*

## DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

### CONSIDERACIONES

- (i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);
- (ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);
- (iii) Que el día [●] de [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar un *Class Voting Decision* para aprobar las dispensas descritas en el presente documento (la “**Decisión**”); y
- (iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

### CAPITULO I

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

## CAPITULO II

### DISPENSA

2.01. Dispensa. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 30 de noviembre de 2023.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. **Términos.** Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

## CAPITULO III

### MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos

anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[*siguen las páginas de firma*]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,  
actuando según las instrucciones de los  
Prestamistas.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** actuando  
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR**, como Deudor.

---

Nombre:  
Representante Legal  
Fecha:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como  
Concesionaria.**

---

Nombre:  
Representante Legal

---

Nombre  
Representante Legal

**ANEXO A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(adjunto)*

**Annex C**  
**MATERIALS RELEVANT FOR DECISIONS**

*(as attached)*

## EXPLANATION LETTER

[June 9, 2023]

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Cynthia (C.J.) J. Powell and Jenny Cheng  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: cynthia.powell@citi.com and jenny.cheng@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter**

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "**Loan Administrative Agent**").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "**Explanation Letter**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. The Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

a. **UF 2: Land Acquisition - First Liability Relieving Event Minute:**

- i. On August 6, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 2 works, due certain delays in the land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as **Annex 1** of this Explanation Letter (the "**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065,

CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040.

- iii. The special period given in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one. The UF 2 land properties missing, and their estimated disposal time by the Concessionaire, are the following:

<b>CIP</b>	<i>Initial Abcisa</i>	<i>Final Abcisa</i>	<b>length</b>	<b>Availability</b>	<b>Estimated Time of Completion</b>
<b>CAB-2-1-064</b>	K 15+477.	K 15+511.	34.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-067</b>	K 15+574.	K 15+600.	26.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-104</b>	canales	canales	0.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-133</b>	K 18+547.	K 18+616.	69.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-167</b>	K 19+966.	K 20+002.	36.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-188</b>	K 20+269.	K 20+306.	37.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-207</b>	K 20+604.	K 20+652.	48.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-224</b>	K 21+070.	K 21+123.	53.00	available soon	01/10/2023
<b>CAB-2-1-226</b>	K 21+232.	K 21+302.	70.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-233</b>	K 21+938.	K 22+057.	119.00	available soon	01/10/2023

- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 2 First Liability Relieving Event Minute, the execution term of the UF 2 works is extended solely regarding the works affected by the liability relieving event declared.

b. **UF 2 y UF 6: Land Acquisition – DRMI Authorization - Liability Relieving Event Minute**

- i. For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018.

- ii. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 with coordinates (N:1511932E:809195) to PR 48+222 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847) of the UF 2 and PR 47+640 with coordinates (N:1511934,821,874 E:809208) to PR 48+222 of UF 6.1 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847), the Concessionaire has been affected (including the works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS.
- iii. The term to CVS to pronounce regarding the DRMI subtraction permission finished on August 5, 2019.
- iv. The lack of pronunciation by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018.
- v. For the above and supported by the same circumstances by which the UF 7.1. liability relieving event was recognized, the Concessionaire, on March 15, 2022, filed before ANI a liability relieving event request in connection to the UF 2 and UF 6.1, taking into account the sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI.,
- vi. On December 28, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 2 of this Explanation Letter (the "**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event in the UF 2 and UF 6.1. due the events described hereto.
- vii. The special period granted in the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute started since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed.
- viii. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the activities associated with the UF 2 and UF 6.1. sectors affected.

c. **UF 8: Liability Relieving Event Minute**

- i. On August 10, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 8, Subsector 3 works, due certain delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI), which affecting the execution of the UF 8 Work Plan in timely manner, taking into account that the absence of the execution of such contractual amendment makes technically and legally impossible the implementation of the approved design (Intervention No. 17) since, solely such amendment is executed, will it be possible:

- To incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project.
  - To modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above.
  - By virtue of the modification of the declaration of public utility administrative act of the Project, carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 3 of this Explanation Letter (the “**UF 8 Liability Relieving Event Minute**”), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto.
- iii. The special period given in the UF 8 Liability Relieving Event Minute started since September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement.
- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 8 Liability Relieving Event Minute, once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.
2. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6 and UF 8, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on or close to the date of **October 2023**.
3. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 60 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **November 30, 2023**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.
4. To the above, and preventing the consequences of any Default of Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6

Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until November 30, 2023, which corresponds to the current Expected Project Completion Date.

We are available for any comment or request you may have.

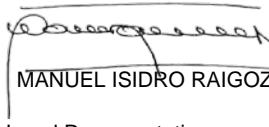
Cordially,

*(signature page follows)*

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.as Co-Obligor/Concessionnaire

By:

Name:   
MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative

**Annex 1**

**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar , de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificadorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximiente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constitúa un Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximiente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximiente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lorica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: *“...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”*
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.

15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximiente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximiente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial –suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos.”**

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
<b>CAUSA:</b> Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

<b>CAUSA:</b> Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación.		
<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

*“Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximiente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.*

*Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.”*

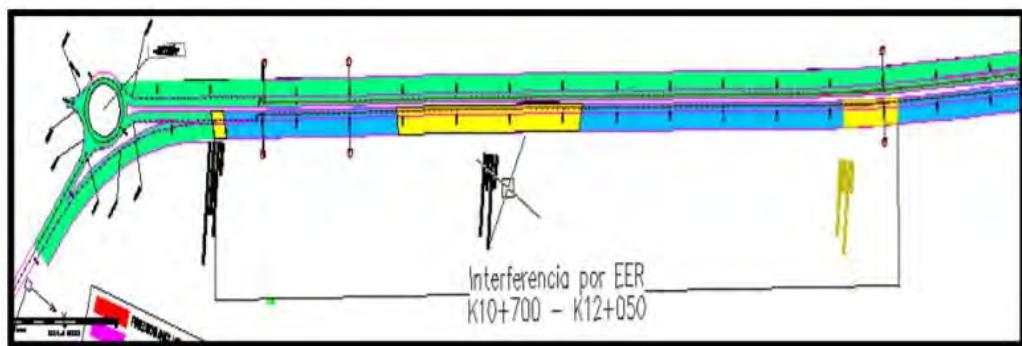
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050**

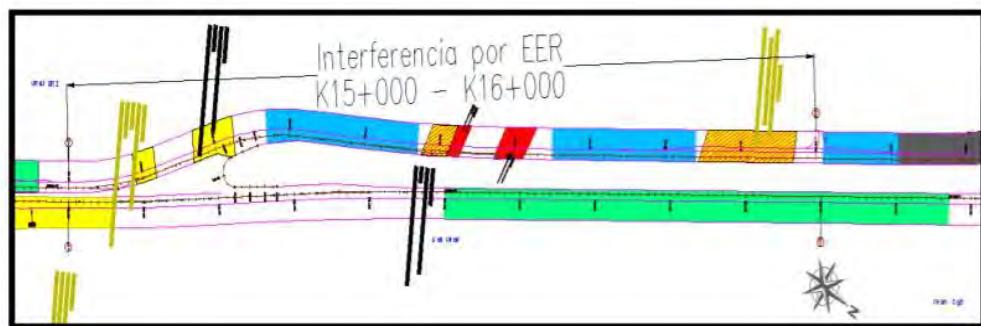


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	Inconvenientes técnicos
CAB-2-1-007 (EDS Alejandría)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

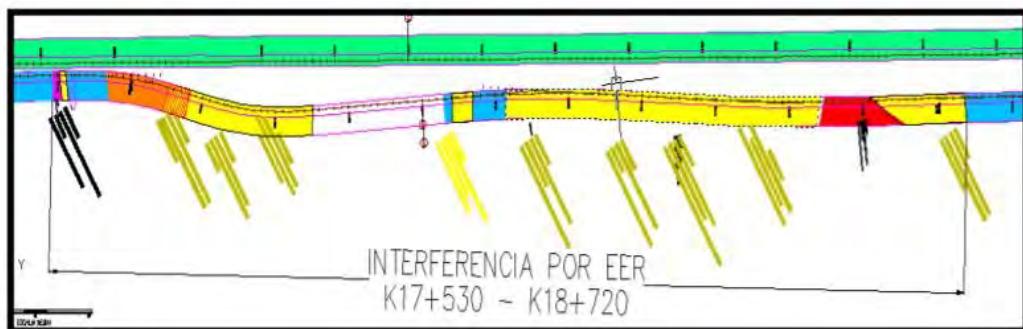
**TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

**TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720**

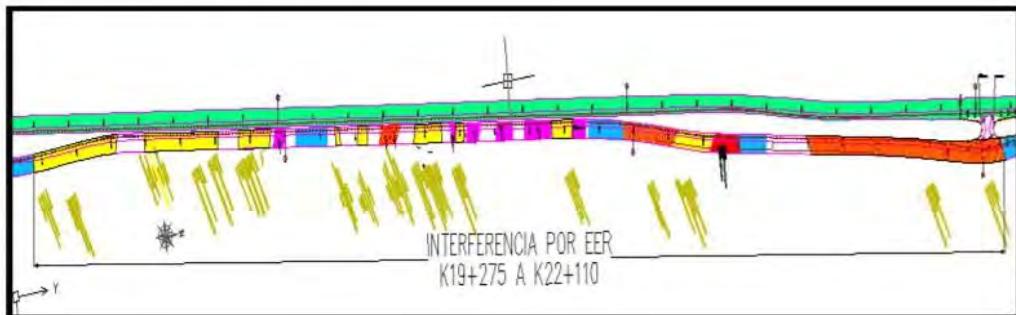


FP

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492.	K 17+504.	12.00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120.00		Demandada presentada
CAB-2-1-133	K 18+547.	K 18+616.	69.00		Demandada presentada

**TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966.	K 20+002.	36.00	No disponible	Baldío

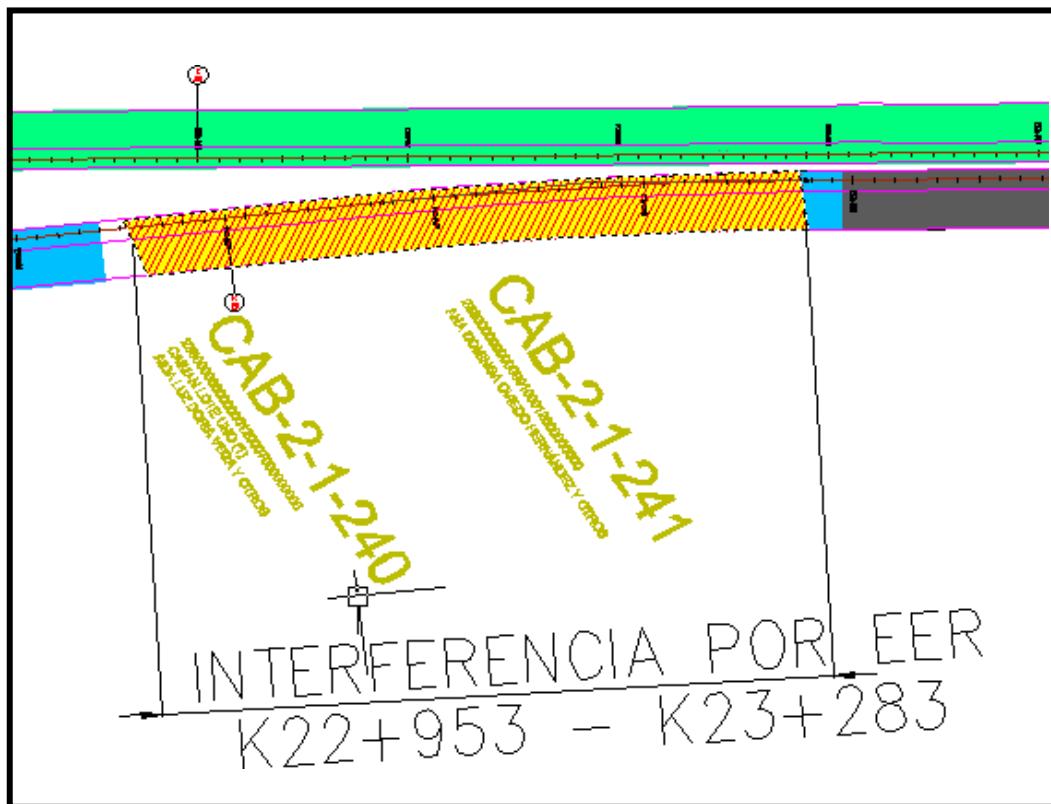
**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522.	K 20+558.	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652.	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685.	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-223	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-224	K 21+070.	K 21+123.	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-226	K 21+232.	K 21+302.	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-232	K 21+496.	K 21+938.	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-233 (predio del Aji)	K 21+938.	K 22+057.	119.00		Demanda presentada



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

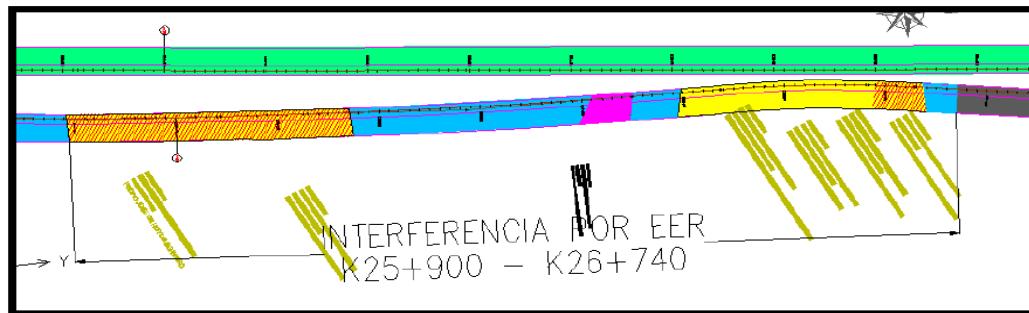
**TRAMO 5 K23+035 AL K23+273**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00	No disponible	Demanda presentada

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 6 K25+900 AL K26+740**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892.	K 26+037.	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043.	K 26+168.	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+410.	K 26+449.	39		Baldío
CAB-2-1-264	K 26+687.	K 26+737.	50		Demanda presentada

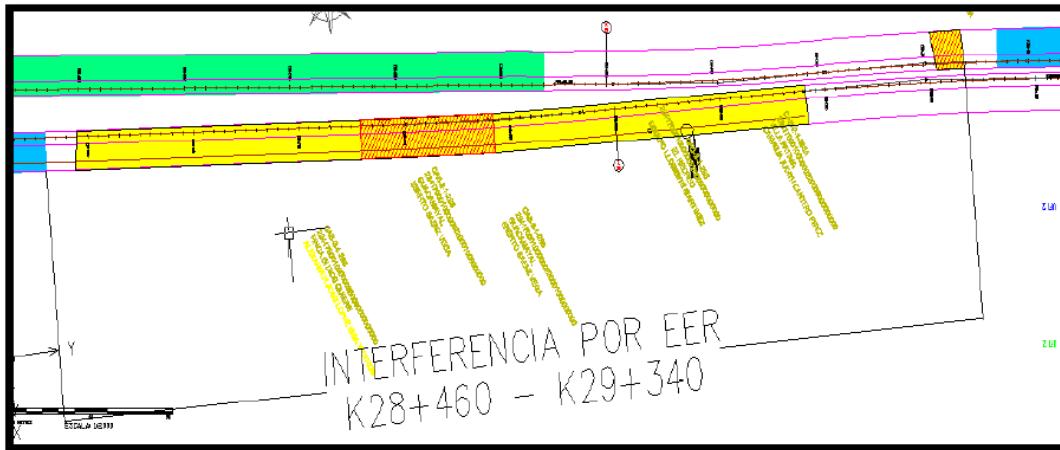
**TRAMO 7 K22+953 AL K23+283**



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

**TRAMO 8 K28+460 al K29+340**

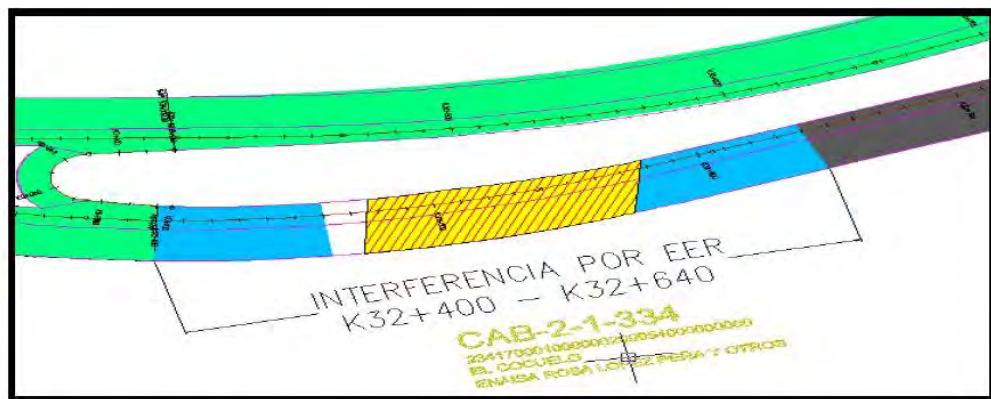


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+312.	K 29+338.	26.00		Demanda presentada

*[Handwritten signature]*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

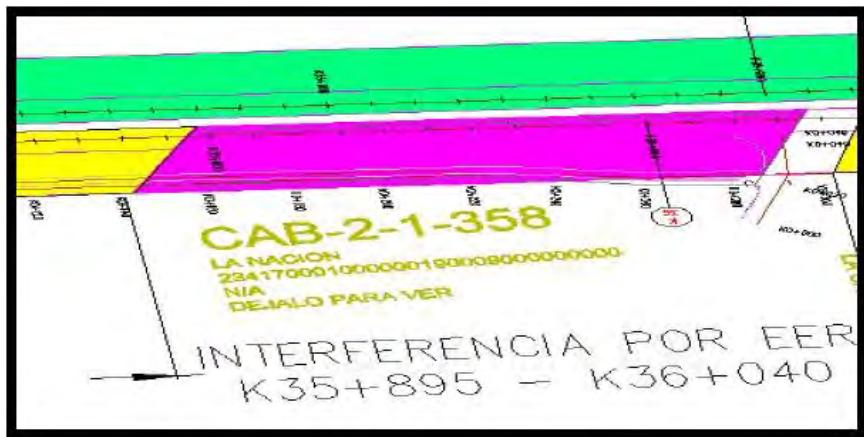
## TRAMO 9 K32+400 al K32+640



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR32+400 a| PR 32+640

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
<b>CAB-2-1-334 (ELUSIÓN PEAJE)</b>	K 32+476.	K 32+576.	100.00	no disponible	Demanda presentada (Apoderado Rafael Ballestas)

## TRAMO 10 K35+980 al K36+040



ep

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	Baldío

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
  - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1- 224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1- 259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.
24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (iv) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (v) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vi) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (vii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (viii) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (ix) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL	FINALIZA PERÍODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Ceté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

**PARÁGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**CUARTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**QUINTO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- ii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- iii. Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- iv. Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**SÉXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO** Firmado digitalmente por MANUEL  
RUBIO ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS** Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico - Predial  
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE  
RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE  
LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE  
CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE  
APP No. 016 DE 2015.**

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex 2**

**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar*”.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es “*Realizar la intervención integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*”, incluida la intervención a los estudios y diseños correspondientes.”
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

**Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto**

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PR 03+360 X=872749.4848 Y=1376644.9338	Planeta Rica PR 63+845 X=834443.9474 Y=1420245.3278	60.4	Mejoramiento	No incluye Intervención en Puente sobre el Río San Jorge <u>V</u> <u>SUS OBLIGACIONES</u>
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
UFI6	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1536387.0726	Tolú PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2782	5.1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lorica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximite de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximite de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*“Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y: 1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).*

*En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente.”*

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

*“Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

1. Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.
  2. Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER.”
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

*“Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.*

*Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.*

*Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal *Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo*, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición.”*

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"*

- **Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:**

*"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.*

*Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."*

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*la UF2el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).*

*En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.*

*Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8.1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.*

*Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.*

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximiente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la Interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.*

*Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la Interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.*

*Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.*

*Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximiente no generará el reconocimiento*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.*

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*

*La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*

*Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”*

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”*

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- 2.2. *Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.”*
20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lorica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximiente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximiente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximiente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

**SEGUNDO – PERÍODO ESPECIAL:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

**SÉPTIMO:** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

**OCTAVO:** El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

**Por la ANI,**

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Firmado digitalmente por  
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA  
Fecha: 2022.12.28 12:46:18  
-05'00'

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Vicepresidente Ejecutiva  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ  
Fecha: 2022.12.21 12:39:34  
-05'00'

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Primer Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ**  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**  
Representante  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ  
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GIT Ambiental – VPRE  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRE  
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Pumalpa – Gerente GIT Social – VPRE  
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE  
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE  
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEJ  
Aspectos VEJ: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

**Annex 2**  
**UF 8 Liability Relieving Event Minute**  
(*Attached*)

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”

2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCIA MONT  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

UF18	3	San Onofre PR 0+023 X=841646.0864 Y=1569449.4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725.206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carreto – Gambote (s.f.t.)</u>
------	---	---	---	------	--------------	--

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “ampliación del Plan de Obras”, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el período de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N° CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la intervención, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e intervención, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

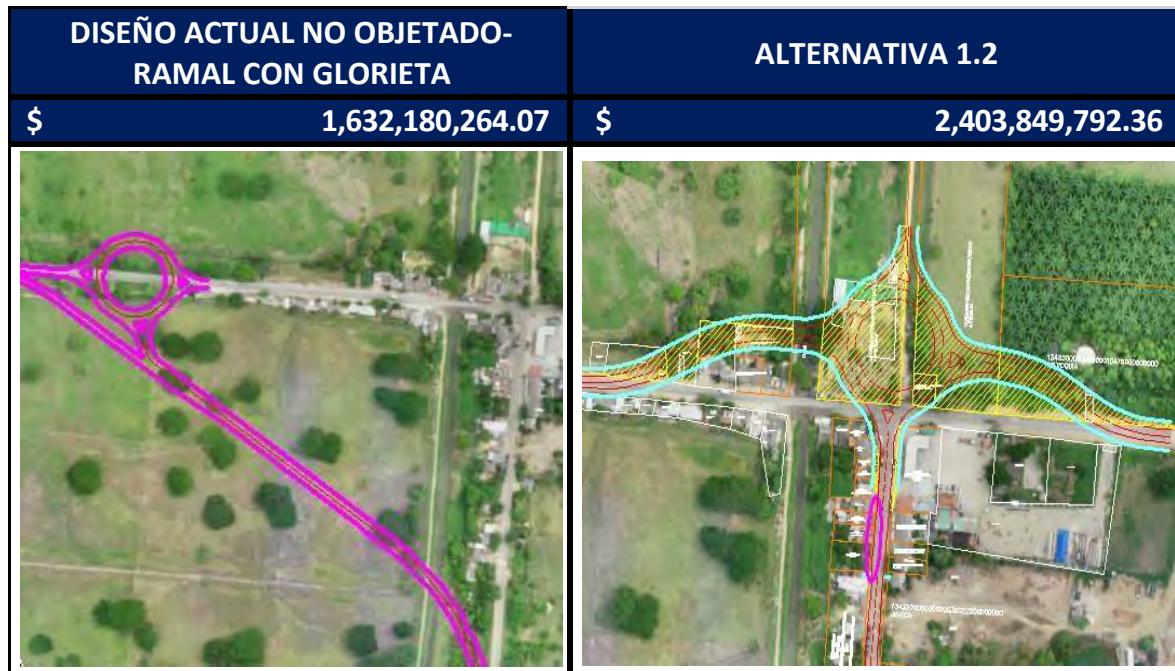
9. Mediante comunicación N° CI.023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificadorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificadorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo glorieta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la intervención, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la intervención, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objeto por la intervención desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	3	16	13
ÁREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,098,144,184.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$ -	\$ 1,370,541,916.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$ -	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DANÓ EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	<b>\$ 1,632,180,264.07</b>	<b>\$ 2,403,849,792.36</b>	<b>\$ (771,669,528.30)</b>




**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.

9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.

10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:

*“Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificatorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificatorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

*“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”*

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

*“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la intervención en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°2021409091632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”*



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

*“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”*

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

*Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Periodo Especial.*

*Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.*

*De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”*

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los presupuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximite de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximite de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximite de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato *“Ampliación del Plazo del Plan de Obras”*, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las Intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por los hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

**OCTAVO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO  
RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:10:08 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

ALEJANDRO NICOLAS  Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ  ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico –  
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ  
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial  
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex B**

**INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

June 23, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: [pahtricia.arenas@citi.com](mailto:pahtricia.arenas@citi.com); [marion.zinowski@citi.com](mailto:marion.zinowski@citi.com)  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Indenture Trustee voting entitlements information (this "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on June 22, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Indenture Trustee hereby certifies as follows:

1. the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to vote in the Intercreditor Vote are COP 522,000,000,000, and

2. the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non- Voting Party.

*[Signature pages follow]*

Very truly yours,

**CITIBANK, N.A.** (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By:   
Name: Patricia Arenas  
Title: Senior Trust Officer

**Annex A**

**REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

June 22, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Indenture Trustee**

Attention: Pahtricia Arenas  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria,  
as Loan Administrative Agent**

Attention: Diana Varón  
E-mail: ca.hub.latam@citi.com  
Carrera 13 No 65A-83 Torre B, Floor 2,  
Bogotá, Colombia

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this request for voting entitlements information (this "**Request for Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023, the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**") attached hereto as Annex A. In connection with such Decision Request Notice, and pursuant to sections 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) and 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and section

11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture, the undersigned hereby requests that each of the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent provide the Intercreditor Agent the voting entitlement information substantially in the forms attached hereto as Annex B and Annex C, respectively, promptly and in any event no later than three (3) Business Days hereafter.

The Voting Determination Date will be the date of this Request for Voting Entitlements Information.

*[Signature pages follow]*

Very truly yours,

CITIBANK, N.A., (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent

By:   
Name: Patricia Arenas  
Title: Senior Trust Officer

**Annex A**

**DECISION REQUEST NOTICE**

*(as attached)*

DECISION REQUEST NOTICE

June 22, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**  
Attention: Pahtricia Arenas  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice –Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of

the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date , substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex C (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision is as follows:
  - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
  - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1<sup>st</sup>) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to

provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and

- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2<sup>nd</sup>) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

*[Signature pages follow]*

Very yours truly,

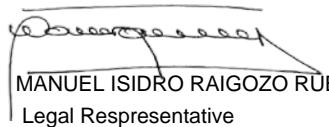
FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as Issuer/Borrower.

By:

Name: ALBERT DIOSELY RUSSY COY

Title: Legal Representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.  
as Co-Obligor

By:   
Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Title: Legal Representative

By:   
Name: JUAN JOSE PATINO MUÑOZ  
Title: Legal Representative

**Annex A**  
**FORM OF WAIVER TO INDENTURE**

*(as attached)*

## WAIVER NO. 4 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 4 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”).

### RECITALS

**WHEREAS**, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

**WHEREAS**, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

**WHEREAS**, on May [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A) and (B) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

**WHEREAS**, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that, pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

**NOW, THEREFORE**, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

### ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

**1.01 Defined Terms.** Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

**1.02 Rules of Interpretation.** The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

### ARTICLE II WAIVER

**2.01 Waiver.** With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until November 30, 2023, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(x) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (y) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

**2.02 Terms.** The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

### **ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT**

**3.01 Effectiveness.** This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

### **ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES**

**4.01 Representations and Warranties.** The Obligors represent and warrant to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

### **ARTICLE V MISCELLANEOUS**

Each of the parties further agrees as follows:

**5.01 Finance Document.** This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

**5.02 Incorporation by Reference.** The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

**5.03 Applicable Law.** THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

**5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.**

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[*SIGNATURE PAGE FOLLOWS*]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA  
AL MAR**, through Fiduciaria Bancolombia S.A.  
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as  
trustee, and not in its individual capacity, as  
Issuer

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-  
Obligor**

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CITIBANK, N.A.**, acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**ANNEX A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(attached)*

**Annex B**  
**FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT**

*(as attached)*

## DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

### CONSIDERACIONES

- (i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);
- (ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);
- (iii) Que el día [●] de [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar un *Class Voting Decision* para aprobar las dispensas descritas en el presente documento (la “**Decisión**”); y
- (iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

### CAPITULO I

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

## CAPITULO II

### DISPENSA

2.01. Dispensa. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 30 de noviembre de 2023.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. **Términos.** Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

## CAPITULO III

### MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos

anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[*siguen las páginas de firma*]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,  
actuando según las instrucciones de los  
Prestamistas.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** actuando  
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR**, como Deudor.

---

Nombre:  
Representante Legal  
Fecha:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como  
Concesionaria.**

---

Nombre:  
Representante Legal

---

Nombre  
Representante Legal

**ANEXO A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(adjunto)*

**Annex C**  
**MATERIALS RELEVANT FOR DECISIONS**

*(as attached)*

## EXPLANATION LETTER

[June 9, 2023]

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Cynthia (C.J.) J. Powell and Jenny Cheng  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: cynthia.powell@citi.com and jenny.cheng@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter**

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "**Loan Administrative Agent**").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "**Explanation Letter**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. The Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

a. **UF 2: Land Acquisition - First Liability Relieving Event Minute:**

i. On August 6, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 2 works, due certain delays in the land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner.

ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as **Annex 1** of this Explanation Letter (the "**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065,

CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040.

- iii. The special period given in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one. The UF 2 land properties missing, and their estimated disposal time by the Concessionaire, are the following:

<b>CIP</b>	<i>Initial Abcisa</i>	<i>Final Abcisa</i>	<b>length</b>	<b>Availability</b>	<b>Estimated Time of Completion</b>
<b>CAB-2-1-064</b>	K 15+477.	K 15+511.	34.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-067</b>	K 15+574.	K 15+600.	26.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-104</b>	canales	canales	0.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-133</b>	K 18+547.	K 18+616.	69.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-167</b>	K 19+966.	K 20+002.	36.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-188</b>	K 20+269.	K 20+306.	37.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-207</b>	K 20+604.	K 20+652.	48.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-224</b>	K 21+070.	K 21+123.	53.00	available soon	01/10/2023
<b>CAB-2-1-226</b>	K 21+232.	K 21+302.	70.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-233</b>	K 21+938.	K 22+057.	119.00	available soon	01/10/2023

- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 2 First Liability Relieving Event Minute, the execution term of the UF 2 works is extended solely regarding the works affected by the liability relieving event declared.

b. **UF 2 y UF 6: Land Acquisition – DRMI Authorization - Liability Relieving Event Minute**

- i. For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018.

- ii. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 with coordinates (N:1511932E:809195) to PR 48+222 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847) of the UF 2 and PR 47+640 with coordinates (N:1511934,821,874 E:809208) to PR 48+222 of UF 6.1 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847), the Concessionaire has been affected (including the works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS.
- iii. The term to CVS to pronounce regarding the DRMI subtraction permission finished on August 5, 2019.
- iv. The lack of pronunciation by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018.
- v. For the above and supported by the same circumstances by which the UF 7.1. liability relieving event was recognized, the Concessionaire, on March 15, 2022, filed before ANI a liability relieving event request in connection to the UF 2 and UF 6.1, taking into account the sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI.,
- vi. On December 28, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 2 of this Explanation Letter (the "**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event in the UF 2 and UF 6.1. due the events described hereto.
- vii. The special period granted in the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute started since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed.
- viii. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the activities associated with the UF 2 and UF 6.1. sectors affected.

c. **UF 8: Liability Relieving Event Minute**

- i. On August 10, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 8, Subsector 3 works, due certain delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI), which affecting the execution of the UF 8 Work Plan in timely manner, taking into account that the absence of the execution of such contractual amendment makes technically and legally impossible the implementation of the approved design (Intervention No. 17) since, solely such amendment is executed, will it be possible:

- To incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project.
  - To modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above.
  - By virtue of the modification of the declaration of public utility administrative act of the Project, carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 3 of this Explanation Letter (the “**UF 8 Liability Relieving Event Minute**”), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto.
- iii. The special period given in the UF 8 Liability Relieving Event Minute started since September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement.
- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 8 Liability Relieving Event Minute, once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.
2. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6 and UF 8, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on or close to the date of **October 2023**.
3. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 60 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **November 30, 2023**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.
4. To the above, and preventing the consequences of any Default of Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6

Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until November 30, 2023, which corresponds to the current Expected Project Completion Date.

We are available for any comment or request you may have.

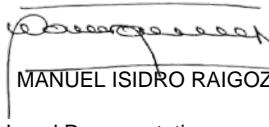
Cordially,

*(signature page follows)*

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.as Co-Obligor/Concessionnaire

By:

Name:   
MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative

**Annex 1**

**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar , de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificadorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximiente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constitúa un Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximiente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximiente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lorica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: *“...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”*
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.

15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximiente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximiente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los períodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial –suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos.”**

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
<b>CAUSA:</b> Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

<b>CAUSA:</b> Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación.		
<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

*“Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximiente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.*

*Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.”*

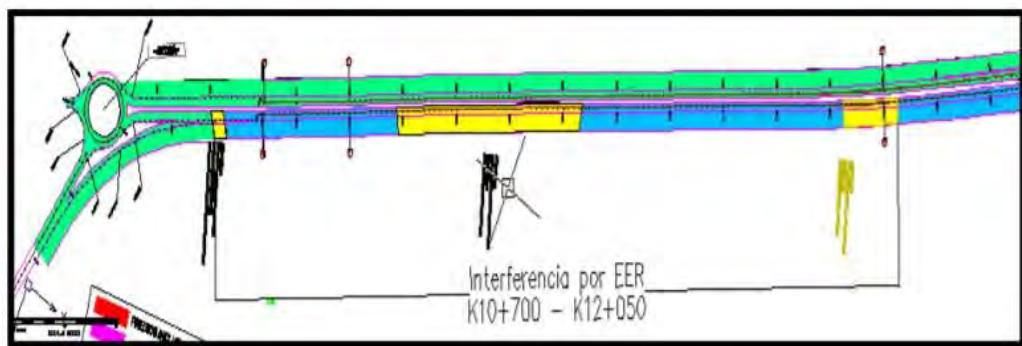
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050**



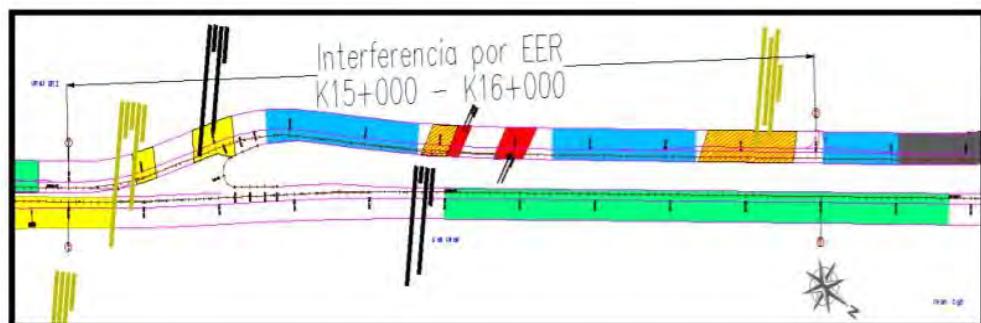
PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	Inconvenientes técnicos
CAB-2-1-007 (EDS Alejandría)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

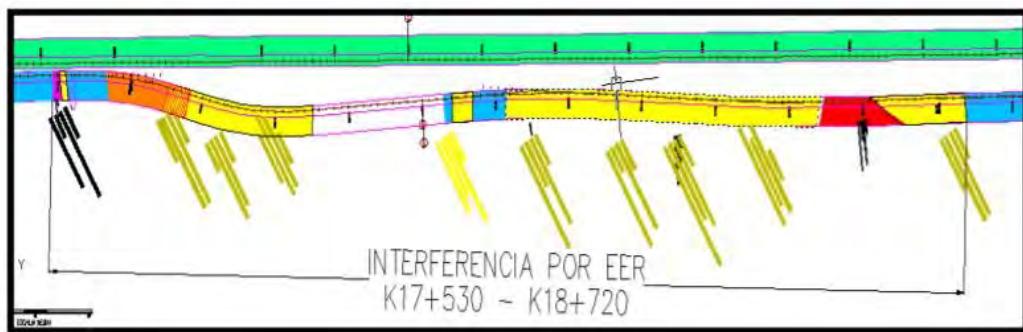
**TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

**TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720**



FP

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492.	K 17+504.	12.00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120.00		Demandada presentada
CAB-2-1-133	K 18+547.	K 18+616.	69.00		Demandada presentada

**TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966.	K 20+002.	36.00	No disponible	Baldío

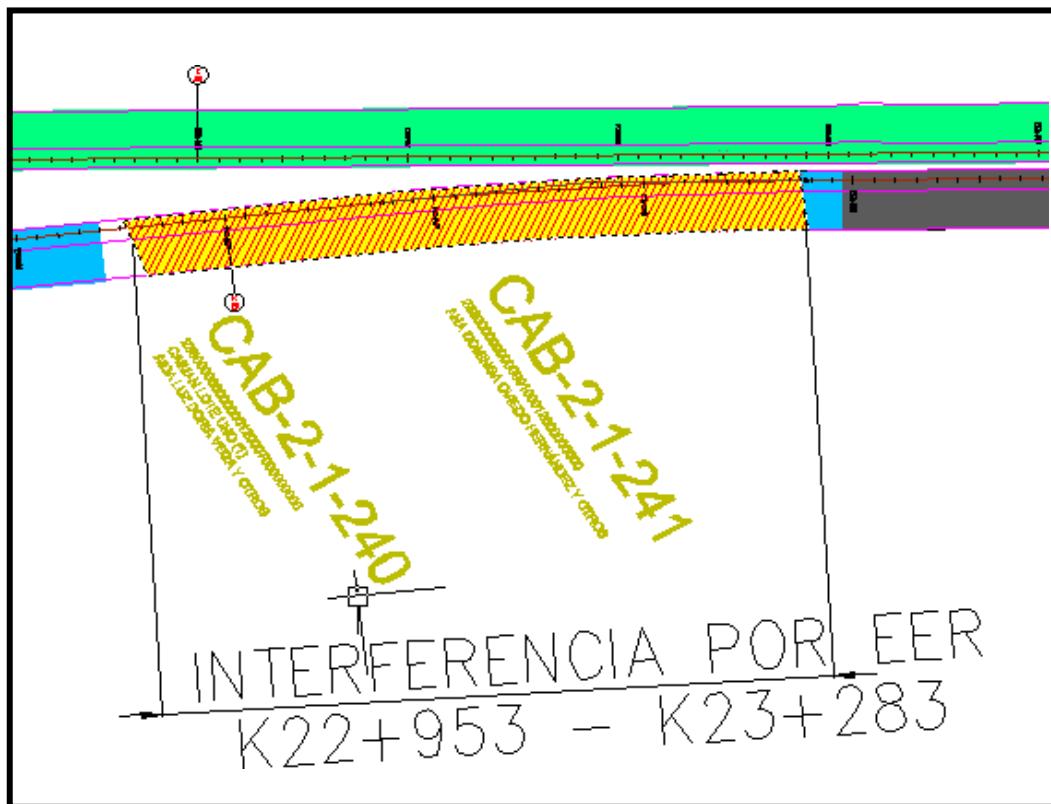
**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522.	K 20+558.	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652.	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685.	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-223	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-224	K 21+070.	K 21+123.	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-226	K 21+232.	K 21+302.	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-232	K 21+496.	K 21+938.	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-233 (predio del Aji)	K 21+938.	K 22+057.	119.00		Demanda presentada



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

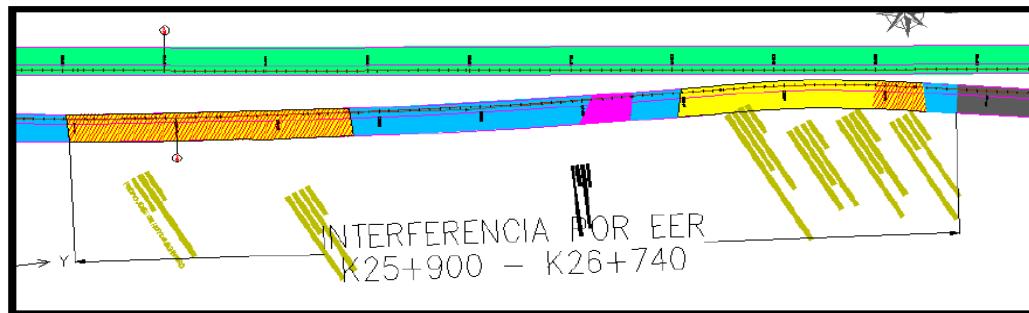
**TRAMO 5 K23+035 AL K23+273**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00	No disponible	Demanda presentada

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 6 K25+900 AL K26+740**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892.	K 26+037.	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043.	K 26+168.	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+410.	K 26+449.	39		Baldío
CAB-2-1-264	K 26+687.	K 26+737.	50		Demanda presentada

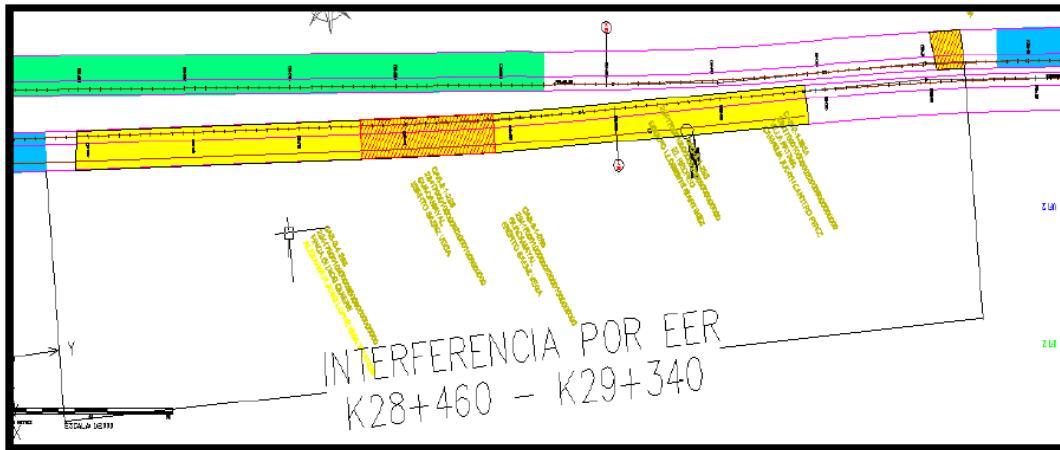
**TRAMO 7 K22+953 AL K23+283**



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

**TRAMO 8 K28+460 al K29+340**

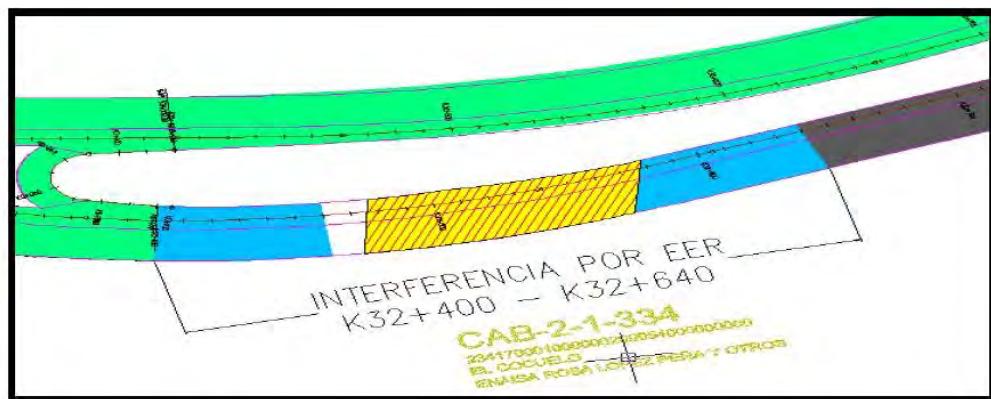


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+312.	K 29+338.	26.00		Demanda presentada

*[Handwritten signature]*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

## TRAMO 9 K32+400 al K32+640



## PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR32+400 al PR 32+640

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
<b>CAB-2-1-334 (ELUSIÓN PEAJE)</b>	K 32+476.	K 32+576.	100.00	no disponible	Demanda presentada (Apoderado Rafael Ballestas)

## TRAMO 10 K35+980 al K36+040



ep

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	Baldío

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
  - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1- 224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1- 259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.
24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (iv) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (v) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vi) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (vii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (viii) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (ix) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL	FINALIZA PERÍODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Ceté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

**PARÁGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**CUARTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**QUINTO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- ii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- iii. Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- iv. Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**SÉXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO** Firmado digitalmente por MANUEL  
RUBIO ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS** Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico - Predial  
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE  
RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE  
LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE  
CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE  
APP No. 016 DE 2015.**

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex 2**

**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar*”.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es “*Realizar la intervención integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*”, incluida la intervención a los estudios y diseños correspondientes.”
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

**Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto**

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PR 03+360 X=872749.4848 Y=1376644.9338	Planeta Rica PR 63+845 X=834443.9474 Y=1420245.3278	60.4	Mejoramiento	No incluye Intervención en Puente sobre el Río San Jorge <u>V</u> <u>SUS OBLIGACIONES</u>
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
UFI6	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1536387.0726	Tolú PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2782	5.1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lorica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximite de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximite de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*“Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y: 1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).*

*En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente.”*

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

*“Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

1. Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.
  2. Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER.”
14. Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

- **Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

*“Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.*

*Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.*

*Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal *Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo*, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición.”*

- **Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"*

- **Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:**

*"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.*

*Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."*

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*la UF2el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).*

*En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.*

*Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8.1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.*

*Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.*

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximiente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la Interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.*

*Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la Interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.*

*Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.*

*Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximiente no generará el reconocimiento*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.*

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*

*La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*

*Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”*

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”*

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- 2.2. *Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.”*
20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lorica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximiente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximiente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximiente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

**SEGUNDO – PERÍODO ESPECIAL:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

**SÉPTIMO:** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

**OCTAVO:** El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

**Por la ANI,**

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Firmado digitalmente por  
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA  
Fecha: 2022.12.28 12:46:18  
-05'00'

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Vicepresidente Ejecutiva  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ  
Fecha: 2022.12.21 12:39:34  
-05'00'

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Primer Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ**  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**  
Representante  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ  
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GIT Ambiental – VPRE  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRE  
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Pumalpa – Gerente GIT Social – VPRE  
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE  
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE  
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEJ  
Aspectos VEJ: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

**Annex 2**  
**UF 8 Liability Relieving Event Minute**  
(*Attached*)

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”

2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCIA MONT  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

UF18	3	San Onofre PR 0+023 X=841646.0864 Y=1569449.4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725.206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carreto – Gambote (s.f.t.)</u>
------	---	---	---	------	--------------	--

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “ampliación del Plan de Obras”, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el período de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N° CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la intervención, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e intervención, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

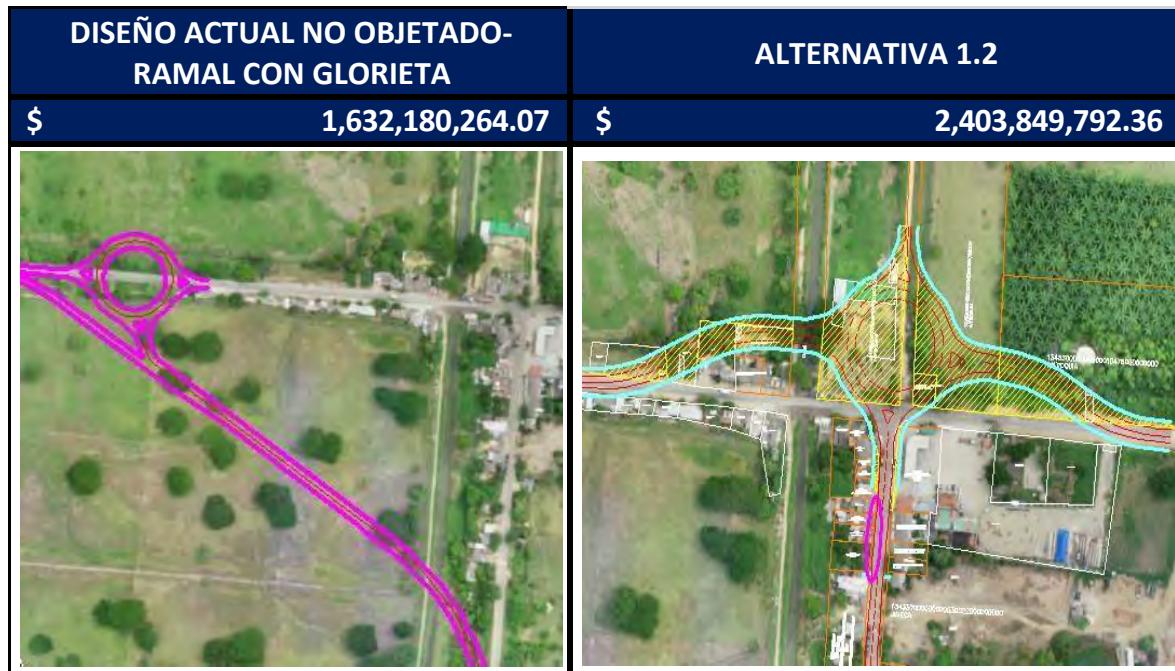
9. Mediante comunicación N° CI.023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificatorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo glorieta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la intervención, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la intervención, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objeto por la intervención desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	3	16	13
ÁREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,098,144,184.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$ -	\$ 1,370,541,916.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$ 37,755,193.00	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DANÓ EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	<b>\$ 1,632,180,264.07</b>	<b>\$ 2,403,849,792.36</b>	<b>\$ (771,669,528.30)</b>




**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.

9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.

10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:

*“Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificatorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificatorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

*“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”*

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

*“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la intervención en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°2021409091632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”*



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

*“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”*

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

*Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Periodo Especial.*

*Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.*

*De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”*

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los presupuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximite de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximite de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximite de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato *“Ampliación del Plazo del Plan de Obras”*, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las Intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por los hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

**OCTAVO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO  
RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:10:08 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

ALEJANDRO NICOLAS  Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ  ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico –  
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ  
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial  
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex B**

**FORM OF INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Pahtricia Arenas and Marion Zinowski  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: [pahtricia.arenas@citi.com](mailto:pahtricia.arenas@citi.com); [marion.zinowski@citi.com](mailto:marion.zinowski@citi.com)  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Indenture Trustee voting entitlements information (this "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on June 22, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Indenture Trustee hereby certifies as follows:

1. the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to vote in the Intercreditor Vote are COP [\_\_\_\_]<sup>1</sup>, and
2. [the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non- Voting Party.] / [the Indenture Trustee has been notified that Notes in an aggregate amount of COP [\_\_\_\_] are held by Non-Voting Parties.]<sup>2</sup>

*[Signature pages follow]*

---

<sup>1</sup> Information to be included by the Indenture Trustee

<sup>2</sup> Indenture Trustee to select as applicable

Very truly yours,

**CITIBANK, N.A.** (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: \_\_\_\_\_

Name:

Title:

**Annex A**

**REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

**Annex C**

**FORM OF LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS  
INFORMATION**

*(as attached)*

## LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

### Citibank, N.A., as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: [pahtricia.arenas@citi.com](mailto:pahtricia.arenas@citi.com); [marion.zinowski@citi.com](mailto:marion.zinowski@citi.com)  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Loan Administrative Agent voting entitlements information (this "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on June 22, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Loan Administrative Agent hereby certifies as follows:

- (a) the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote to be undertaken pursuant to the Decision Request Notice are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I; and
  - C. Bancolombia S.A.
- (b) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:
- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [\_\_];
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [\_\_]; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP [\_\_].
- (c) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to cast vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:
- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [\_\_];
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [\_\_]; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP [\_\_].
- (d) [the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans [and/or Loan Commitments]<sup>1</sup> that are being held by any Non-Voting Party.] / [the Loan Administrative Agent has been notified that Loans [and/or Loan Commitments]<sup>2</sup> in an aggregate amount of COP [\_\_] are held by Non-Voting Parties.]<sup>3</sup>

*[Signature pages follow]*

---

<sup>1</sup> If applicable.

<sup>2</sup> If applicable.

<sup>3</sup> Loan Administrative Agent to select as applicable.

Very truly yours,

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA, not in its individual capacity but  
acting solely as Loan Administrative Agent

By: \_\_\_\_\_

Name: [ ]  
Title: [ ]

**Annex A**

**REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

**Annex C**

**LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

June 27, 2023

### **Citibank, N.A., as Intercreditor Agent**

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com; marion.zinowski@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Loan Administrative Agent voting entitlements information (this "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on June 22, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Loan Administrative Agent hereby certifies as follows:

- (a) the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote to be undertaken pursuant to the Decision Request Notice are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I; and
  - C. Bancolombia S.A.
- (b) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:
- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 268,530,226,609.41;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 364,927,382,012.00; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP 292,440,457,328.49.
- (c) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to cast vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:
- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP 0;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP 0; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP 0.
- (d) the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans [and/or Loan Commitments]<sup>1</sup> that are being held by any Non-Voting Party.

*[Signature pages follow]*

---

<sup>1</sup> If applicable.

Very truly yours,

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA, not in its individual capacity but  
acting solely as Loan Administrative Agent

By:   
650

Name: Gustavo Camino  
Title: Legal Representative

**Annex A**

**REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

June 22, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Indenture Trustee**

Attention: Pahtricia Arenas  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria,  
as Loan Administrative Agent**

Attention: Diana Varón  
E-mail: ca.hub.latam@citi.com  
Carrera 13 No 65A-83 Torre B, Floor 2,  
Bogotá, Colombia

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this request for voting entitlements information (this "**Request for Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023, the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**") attached hereto as Annex A. In connection with such Decision Request Notice, and pursuant to sections 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) and 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, section 8.12 (*Decisiones entre Acreadores*) of the Loan Agreement, and section

11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture, the undersigned hereby requests that each of the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent provide the Intercreditor Agent the voting entitlement information substantially in the forms attached hereto as Annex B and Annex C, respectively, promptly and in any event no later than three (3) Business Days hereafter.

The Voting Determination Date will be the date of this Request for Voting Entitlements Information.

*[Signature pages follow]*

Very truly yours,

CITIBANK, N.A., (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Intercreditor Agent

By:   
Name: Patricia Arenas  
Title: Senior Trust Officer

**Annex A**

**DECISION REQUEST NOTICE**

*(as attached)*

DECISION REQUEST NOTICE

June 22, 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**  
Attention: Pahtricia Arenas  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: pahtricia.arenas@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice –Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this decision request notice (this "**Decision Request Notice**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

This Decision Request Notice is delivered pursuant to Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, Section 8.12 (*Decisiones entre Acreedores*) of the Loan Agreement, and Section 11.13 (*Intercreditor Matters*) of the Indenture.

The undersigned hereby request the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) to make a Class Voting Decision pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement (the "**Decision**") as follows:

- (i) Nature of the Decision: Request for (A) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of

the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, substantially in the form attached hereto as Annex A (*Form of Waiver to Indenture*) and (B) a waiver of any Default or Event of Default until November 30, 2023, that may have occurred under Section 7.1(q) of the Loan Agreement solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date , substantially in the form attached hereto as Annex B (*Form of Waiver to Loan Agreement*).

- (ii) The Intercreditor Parties shall vote "Yes" or "No" to approve the Decision.
- (iii) Attached hereto as Annex C (*Materials Relevant for Decision*) are the materials that the undersigned deem relevant for making the Decision.
- (iv) Pursuant to clause (c) of the definition of Decision Period in the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Decision Period for the Decision is twenty (20) days.
- (v) In accordance with Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the requisite voting threshold to make the Decision is as follows:
  - a. a Super Majority of the Secured Obligations owing to the Lenders and the Loan Commitments; and
  - b. a Majority of the Secured Obligations owing to the holders of the Notes.

The Intercreditor Parties entitled to cast a vote (on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) in respect of the Decision are the Indenture Trustee and the Loan Administrative Agent.

In accordance with Section 3.2(c) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the undersigned hereby directs:

- (A) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the first (1<sup>st</sup>) Business Day hereafter, send a request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**") to each Intercreditor Party;
- (B) each Intercreditor Party acting pursuant to Section 7.3(c) (*Provision of Information*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, to

provide the Intercreditor Agent the Indenture Trustee Voting Entitlements Information and the Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information, as applicable, as promptly as practicable and, in any event, within three (3) Business Days after receiving such Request for Voting Entitlements Information; and

- (C) the Intercreditor Agent to promptly and in any event no later than the second (2<sup>nd</sup>) Business Day after the receipt of the information set forth in (B) above, prepare the Voting Entitlements Report and forward a copy of such Decision Request Notice to each Intercreditor Party, together with such Voting Entitlements Report.

The Voting Determination Date will be the date of the Request for Voting Entitlements Information corresponding to this Decision Request Notice.

*[Signature pages follow]*

Very yours truly,

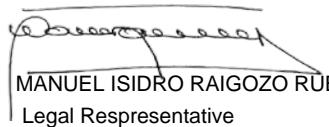
FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA AL MAR, through Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity, as Issuer/Borrower.

By:

Name: ALBERT DIOSELY RUSSY COY

Title: Legal Representative

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.  
as Co-Obligor

By:   
Name: MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Title: Legal Representative

By:   
Name: JUAN JOSE PATINO MUÑOZ  
Title: Legal Representative

**Annex A**  
**FORM OF WAIVER TO INDENTURE**

*(as attached)*

## WAIVER NO. 4 TO INDENTURE

This **WAIVER NO. 4 TO INDENTURE** (this “**Waiver**”) is made as of [●], 2023 by and among Fideicomiso P.A. Concesión Ruta al Mar, acting through Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as trustee, and not in its individual capacity (the “**Issuer**”), Concesión Ruta al Mar S.A.S. (the “**Co-Obligor**”) and Citibank, N.A., a banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity, but acting through its agency and trust division, acting solely as indenture trustee (the “**Indenture Trustee**”).

### RECITALS

**WHEREAS**, the Issuer, the Co-Obligor and the Indenture Trustee, *inter alios*, have entered into that certain Indenture dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Indenture**”);

**WHEREAS**, the Intercreditor Agent, the Collateral Agent, the Indenture Trustee, the Loan Administrative Agent and the Sub-Collateral Agent, entered into that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, amended and restated, modified and supplemented to the date hereof, the “**Intercreditor and Security Sharing Agreement**”);

**WHEREAS**, on May [●], 2023, the Obligors sent to the Intercreditor Agent the Decision Request Notice attached hereto as Annex A (the “**Decision Request Notice**”), pursuant to which the Obligors requested that the Intercreditor Parties (acting on behalf of the Secured Debt Providers respectively represented by them) make a Class Voting Decision to approve the waivers described in clauses (A) and (B) of paragraph (i) thereof (the “**Decision**”); and

**WHEREAS**, pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice, dated as of [●], 2023 (the “**Intercreditor Vote Result Notice**”), the Intercreditor Agent confirmed that, pursuant to Section 5.6(p) (*Class Voting Decisions*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, the Intercreditor Parties approved the Decision on [●], 2023.

**NOW, THEREFORE**, in consideration of the mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, receipt of which is acknowledged, the parties hereto agree as follows:

### ARTICLE I DEFINITIONS; RULES OF INTERPRETATION

**1.01 Defined Terms.** Except as otherwise expressly provided herein, capitalized terms used in this Waiver (including such terms used in the preamble and recitals above) shall have the meanings given to them in the Indenture and the Intercreditor and Security Sharing Agreement, as applicable.

**1.02 Rules of Interpretation.** The rules of interpretation set forth in Section 1.2 (*Rules of Construction*) of the Indenture shall apply to this Waiver as if set forth herein.

### ARTICLE II WAIVER

**2.01 Waiver.** With effect on and as of the Effective Date (as defined below) and until November 30, 2023, the Indenture Trustee (acting on behalf of the Secured Debt Providers represented by it and solely in accordance with the Indenture and pursuant to the Intercreditor Vote Result Notice) hereby waives any Default or Event of Default that may have occurred under Section 8.1(q) (*Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date*) of the Indenture solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect of

(x) UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, (y) UF 6 by the UF 6 Long-Stop Date and (z) UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date.

**2.02 Terms.** The waiver set forth in this Waiver is strictly limited to the matters set out herein and shall not be construed to be the granting of, or a right to, any waivers or consents in respect of any other provision. Nothing in this Waiver shall constitute any waiver of the current or future rights or remedies of any Secured Party under the Finance Agreements.

### **ARTICLE III CONDITIONS PRECEDENT**

**3.01 Effectiveness.** This Waiver shall be effective on the date (such date, the “**Effective Date**”) on which each of the Intercreditor Agent and the Indenture Trustee shall have received evidence of payment of all costs and expenses which such Person has incurred in connection with this Waiver (including legal, consultant and other expenses).

### **ARTICLE IV REPRESENTATIONS AND WARRANTIES**

**4.01 Representations and Warranties.** The Obligors represent and warrant to the holders of the Notes, as of the date hereof, that:

(i) **Enforceability.** This Waiver has been duly authorized, executed and delivered by the Issuer and the Co-Obligor, and constitutes the valid and legally binding obligations of the Issuer and the Co-Obligor enforceable against such person in accordance with its terms, except as may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, fraudulent transfer, reorganization, liquidation, moratorium or other similar laws relating to or affecting the rights and remedies of creditors generally or general principles of equity (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) **No Violation.** Neither the execution nor the delivery by the Issuer or Co-Obligor of this Waiver nor the performance by it of their obligations hereunder will:

(1) contravene any judgment, decree or order or any law, rule or regulation applicable to the Issuer or the Co-Obligor, as applicable;

(2) contravene or result in any material breach of any of the terms of, or constitute a default or require any consent under the terms of, any indenture, mortgage, deed of trust, agreement or other arrangement to which any of the Issuer or the Co-Obligor, as applicable, is a party or by which it or any part of the Project is bound or to which it may be subject; or

(3) violate the terms of the Issuer's or the Co-Obligor's Organizational Documents, as applicable.

(iii) **No Default.** After giving effect to the amendments and waivers set forth in the Decision Request Notice, no Default, Loan Default, Event of Default or Loan Event of Default has occurred and is continuing.

### **ARTICLE V MISCELLANEOUS**

Each of the parties further agrees as follows:

**5.01 Finance Document.** This Waiver shall for all purposes be deemed to be a Finance Agreement.

**5.02 Incorporation by Reference.** The provisions of Section 12.8 (*Severability*), Section 12.10 (*Counterparts*), Section 12.11 (*Entire Agreement*), Section 12.12 (*Waiver of Jury Trial*) and Section 12.13 (*Submission to Jurisdiction; Waivers*) of the Indenture are hereby incorporated by reference herein, *mutatis mutandis*.

**5.03 Applicable Law.** THIS WAIVER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK OF THE U.S.A. WITHOUT REFERENCE TO SUCH STATE'S CONFLICT OF LAWS PROVISIONS, OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW.

**5.04 Reference to and Effect on the Finance Agreements.**

(a) Except as specifically waived above, the Finance Agreements shall remain in full force and effect and are hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Waiver shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of any party to the Finance Agreements, or constitute a waiver of any provision of the Finance Agreements, or give rise to or be deemed to give rise to a course of dealing or course of conduct.

[*SIGNATURE PAGE FOLLOWS*]

**FIDEICOMISO P.A. CONCESIÓN RUTA  
AL MAR**, through Fiduciaria Bancolombia S.A.  
Sociedad Fiduciaria, solely in its capacity as  
trustee, and not in its individual capacity, as  
Issuer

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., as Co-  
Obligor**

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**CITIBANK, N.A.**, acting through its Agency and Trust Division, not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: \_\_\_\_\_  
Name:  
Title:

**ANNEX A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(attached)*

**Annex B**  
**FORM OF WAIVER TO LOAN AGREEMENT**

*(as attached)*

## DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO

Esta **DISPENSA AL CONTRATO DE CRÉDITO** (la “**Dispensa**”), de fecha [●] (la “**Fecha de Suscripción**”), es suscrita por y entre: (a) el P.A. Concesión Ruta al Mar, un fideicomiso de administración, garantía, fuente de pago y pagos constituido y existente bajo las leyes de Colombia, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., no en su capacidad individual sino únicamente en su capacidad como fiduciaria (el “**Deudor**”); (b) la Concesión Ruta al Mar S.A.S., una sociedad por acciones simplificada constituida y existente bajo las leyes de Colombia (la “**Concesionaria**” y, conjuntamente con el Deudor, los “**Obligados**”); y (c) Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, no en su capacidad individual sino actuando únicamente como agente administrativo bajo el Contrato de Crédito (tal como se define más adelante) (el “**Agente Administrativo**” y junto con los Obligados, las “**Partes**”).

### CONSIDERACIONES

- (i) Que el día 13 de diciembre de 2017 se celebró un contrato de crédito en pesos, por y entre el Deudor, la Concesionaria, el Agente Administrativo y los prestamistas que de tiempo en tiempo sean parte del mismo (los “**Prestamistas**”) (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Crédito**”);
- (ii) Que el día 15 de diciembre de 2017, se celebró un acuerdo entre acreedores, por y entre el Agente entre Acreedores, el Agente de Garantías Extranjero, el Fiduciario de las Notas, el Agente Administrativo y el Agente de Garantías Local (tal como haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “**Acuerdo entre Acreedores**”);
- (iii) Que el día [●] de [●] de 2023, los Obligados enviaron al Agente entre Acreedores el *Decision Request Notice* incorporado al presente documento como Anexo A (el “**Decision Request Notice**”), a través del cual los Obligados requirieron a los *Intercreditor Parties* (actuando en representación y beneficio de los *Secured Debt Providers* representados por ellos, respectivamente), tomar un *Class Voting Decision* para aprobar las dispensas descritas en el presente documento (la “**Decisión**”); y
- (iv) Que, de acuerdo con el *Intercreditor Result Notice* de fecha [●] de 2023 (el “**Intercreditor Result Notice**”), el Agente entre Acreedores confirmó que, con base en lo dispuesto en la Sección 5.6(p) (*Class Voting Decision*) del Acuerdo entre Acreedores, los *Intercreditor Parties* aprobaron la Decisión el [●] de 2023.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar la presente Dispensa, la cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

### CAPITULO I

## INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.01. Definiciones. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos inicializados en mayúscula en la presente Dispensa tendrán el significado previsto en el Contrato de Crédito y en el Acuerdo entre Acreedores, según aplique.

1.02. Interpretación. Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presente Dispensa se regirá por las normas de interpretación del Contrato de Crédito.

## CAPITULO II

### DISPENSA

2.01. Dispensa. Con efecto a partir de la Fecha de Efectividad, el Agente Administrativo, actuando en nombre y representación de los Prestamistas y de acuerdo con lo establecido en el *Intercreditor Result Notice*, por medio de la presente dispensa a los Obligados de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento que ocurra bajo la Sección 7.1(q) (*Eventos de Incumplimiento; No poder Completar una UF*) del Contrato de Crédito, solamente como resultado de la no obtención del Acta de Terminación de UF en relación con: (a) la Unidad Funcional 2, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 2 prevista para el 30 de septiembre de 2023; (b) la Unidad Funcional 6, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 6 prevista para el 31 de agosto de 2023; y (c) la Unidad Funcional 8, en la Fecha Máxima de Terminación de UF 8 prevista para el 15 de mayo de 2023.

2.02. Vigencia. Esta Dispensa y los consentimientos y acuerdos establecidos en este documento entrarán en vigor a partir de la Fecha de Efectividad y hasta el día 30 de noviembre de 2023.

2.03. Declaraciones. Los Obligados declaran y garantizan a cada uno de los Prestamistas, cuyas declaraciones y garantías sobrevivirán a la ejecución y entrega de esta Dispensa, que:

(a) La celebración y cumplimiento por parte de los Obligados de esta Dispensa ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias y constituye una obligación legal, válida y vinculante para los Obligados de conformidad con los términos establecidos;

(b) Salvo por lo previsto en esta Dispensa, después de dar efecto a esta Dispensa, cada una de las declaraciones y garantías de cada Obligado contenidas en el Contrato de Crédito es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en y a partir de la fecha de este documento como si se hubieran hecho en la fecha de la presente Dispensa (excepto en la medida en que dicha declaración o garantía se relacione expresamente con una fecha anterior);

(c) Ni la celebración ni el cumplimiento de esta Dispensa, ni la consumación de las transacciones contempladas en la presente, contravienen o resultarán en un incumplimiento o violación de: (i) cualquier Ley Aplicable o cualquier Documento Corporativo de cualquier Obligado; o (ii) cualquier acuerdo o instrumento vinculante para cualquier Obligado; y

(d) Después de dar efecto a la dispensa señalada en la Sección 2.01 de la presente Dispensa; ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o seguirá ocurriendo, ni ocurrirá con ocasión de la firma de la presente Dispensa.

2.04. **Términos.** Los consentimientos y acuerdos establecidos en esta Dispensa son efectivos únicamente para los fines establecidos en este documento y se limitarán precisamente según lo escrito, y no se considerarán: (a) un consentimiento a cualquier otra renuncia de cualquier otro término o condición del Contrato de Crédito; (b) como una renuncia o perjuicio de cualquier derecho, poder o compensación que cualquier Prestamista tenga o pueda tener en el futuro bajo o en conexión con cualquier Documento de la Financiación; o (c) constituye una renuncia a cualquier disposición del Contrato de Crédito, excepto como se establece específicamente en este documento.

## CAPITULO III

### MISCELANEOS

3.01. La presente Dispensa será efectiva en la fecha en que: (a) se haya firmado la presente Dispensa por todas las Partes, y el Agente entre Acreedores y el Agente Administrativo (actuando en beneficio de los Prestamistas); y (b) el Agente Administrativo haya recibido evidencia del pago de todos los costos y gastos en que hayan incurrido el Agente Administrativo, el Agente entre Acreedores y cada uno de los Prestamistas (incluyendo honorarios, cargos y desembolsos de sus asesores legales y consultores) en relación con la preparación, negociación y el otorgamiento de la presente Dispensa (la “**Fecha de Efectividad**”).

3.02. Esta Dispensa se interpretará en relación con, y como parte de, el Contrato de Crédito.

3.03. Esta Dispensa constituirá un Documento de la Financiación.

3.04. ESTA DISPENSA DEBERÁ REGIRSE E INTERPRETARSE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE COLOMBIA.

3.05. Esta Dispensa se puede suscribir en cualquier número de contrapartes, y esto tiene el mismo efecto que si las firmas en las contrapartes estuvieran en una sola copia de esta Dispensa.

3.06. Esta Dispensa no puede ser modificada, enmendada, cambiada o terminada excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las partes de la presente y de conformidad con los términos del Contrato de Crédito y el Acuerdo entre Acreedores.

3.07. Esta Dispensa incorpora el completo entendimiento y acuerdo entre las Partes con respecto al tema de la presente Dispensa y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos

anteriores o contemporáneos con respecto al objeto de la presente, ya sea expresa o implícita, escrita u oral.

3.08. Las disposiciones de la Sección 9.3 (*Gastos, Indemnización, Renuncia a Daños*) del Contrato de Crédito será aplicable a la presente Dispensa y al proceso de votación y aprobación de esta *mutatis mutandi* con el Contrato de Crédito.

3.09. Cada uno de los Prestamistas tiene el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos establecidos en el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación y expresamente, mediante la suscripción de la presente Dispensa, se reserva todos y cada uno de los derechos, poderes y recursos disponibles para los Prestamistas y sus Agentes bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación, así como aquellos bajo las Leyes Aplicables, con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento diferente al previsto en la presente Dispensa, y cualquier otro acto, hecho, omisión, circunstancia o condición pasada, presente o futura, los cuales se encuentran vigentes, no han sido renunciados y podrán ser ejercidos por cada Prestamista o sus Agentes de ahora en adelante sin notificación alguna (salvo que esta se requiera bajo el Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación). Cualquier retraso o desistimiento en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso con respecto a cualquier Evento de Incumplimiento, Incumplimiento u otro no podrá entenderse como una renuncia a dicho derecho, poder o recurso.

3.10. Los Obligados aceptan y reconocen que: (a) los Prestamistas no tendrán obligación alguna de otorgar nuevas dispensas en el futuro en caso de que persistan los Incumplimientos o Eventos de Incumplimiento o no se cumplan los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación; y (b) el otorgamiento de esta Dispensa no constituye expectativa alguna de los Obligados sobre el actuar futuro de los Prestamistas, incluyendo, sin limitación, en relación con el otorgamiento de nuevas dispensas.

[*siguen las páginas de firma*]

**CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA**, como Agente Administrativo,  
actuando según las instrucciones de los  
Prestamistas.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** actuando  
única y exclusivamente como vocera del **P.A.**  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR**, como Deudor.

---

Nombre:  
Representante Legal  
Fecha:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., como  
Concesionaria.**

---

Nombre:  
Representante Legal

---

Nombre  
Representante Legal

**ANEXO A**  
**DECISION REQUEST NOTICE**

*(adjunto)*

**Annex C**  
**MATERIALS RELEVANT FOR DECISIONS**

*(as attached)*

## EXPLANATION LETTER

[June 9, 2023]

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Cynthia (C.J.) J. Powell and Jenny Cheng  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: cynthia.powell@citi.com and jenny.cheng@citi.com  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Explanation Letter**

Ladies and Gentlemen:

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a stock company organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity the "**Loan Administrative Agent**").

Capitalized terms used and not defined in this explanation letter (the "**Explanation Letter**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

The Concessionaire hereby declares the following:

1. The Concessionaire currently has the following liability relieving events recognized by ANI:

a. **UF 2: Land Acquisition - First Liability Relieving Event Minute:**

- i. On August 6, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 2 works, due certain delays in the land acquisition process (not attributable to the Concessionaire), in connection to: (i) delays in the judicial expropriation processes, and (ii) delays in advance delivery or awards by the National Agency for Land and Territorial Entities, which affecting the execution of the Work Plan in timely manner.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as **Annex 1** of this Explanation Letter (the "**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the land properties identified as: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065,

CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, which impacts the execution of the following UF 2 tranches: (i) Tranche 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) Tranche 2: PR 17+530 to PR 18+720; (iv) Tranche 3: PR19+275 to PR 22+110; (iv) Tranche 4: PR23+035 to 23+273; (v) Tranche 5 PR25+900 to PR26+740; (vi) Tranche 6: PR22+953 to PR23+283; (vii) Tranche 7: PR28+460 to PR 29+340; (viii) Tranche 8: PR32+400 to PR32+640, (ix) Tranche 9 PR35+980 to PR36+040.

- iii. The special period given in the UF 2 First Liability Relieving Event Minute is granted for each property in accordance with its judicial expropriation or award status (as applicable), until the date which the Concessionaire has the land disposal of each one. The UF 2 land properties missing, and their estimated disposal time by the Concessionaire, are the following:

<b>CIP</b>	<i>Initial Abcisa</i>	<i>Final Abcisa</i>	<b>length</b>	<b>Availability</b>	<b>Estimated Time of Completion</b>
<b>CAB-2-1-064</b>	K 15+477.	K 15+511.	34.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-067</b>	K 15+574.	K 15+600.	26.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-104</b>	canales	canales	0.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-133</b>	K 18+547.	K 18+616.	69.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-167</b>	K 19+966.	K 20+002.	36.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-188</b>	K 20+269.	K 20+306.	37.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-207</b>	K 20+604.	K 20+652.	48.00	Non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-224</b>	K 21+070.	K 21+123.	53.00	available soon	01/10/2023
<b>CAB-2-1-226</b>	K 21+232.	K 21+302.	70.00	non available	01/10/2023
<b>CAB-2-1-233</b>	K 21+938.	K 22+057.	119.00	available soon	01/10/2023

- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 2 First Liability Relieving Event Minute, the execution term of the UF 2 works is extended solely regarding the works affected by the liability relieving event declared.

b. **UF 2 y UF 6: Land Acquisition – DRMI Authorization - Liability Relieving Event Minute**

- i. For the construction of the UF 2 second roadway and UF 6, Subsector 1 (“UF 6.1”) improvement, the Concessionaire has the necessary permit to develop the works in accordance to the Concession Agreement, including the DRMI subtraction permit granted for UF2 and UF6.1, which was authorized in the Second Article of Agreement 363 of May 30, 2018.

- ii. However, for the DRMI subtraction permission for UF 7, Subsector 1, which includes PR47+614 with coordinates (N:1511932E:809195) to PR 48+222 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847) of the UF 2 and PR 47+640 with coordinates (N:1511934,821,874 E:809208) to PR 48+222 of UF 6.1 with coordinates (N:1512218,126 E:809162,847), the Concessionaire has been affected (including the works of the UF 2 and UF 6.1) by not counting with any pronouncement by CVS.
- iii. The term to CVS to pronounce regarding the DRMI subtraction permission finished on August 5, 2019.
- iv. The lack of pronunciation by CVS regarding the DRMI subtraction permission has affected the execution of the UF 2 and UF 6.1 works, as well as the execution of the UF 7.1., which it has already a liability relieving event recognized by ANI for such events, dated as of December 18, 2018.
- v. For the above and supported by the same circumstances by which the UF 7.1. liability relieving event was recognized, the Concessionaire, on March 15, 2022, filed before ANI a liability relieving event request in connection to the UF 2 and UF 6.1, taking into account the sectors between PR47+570 to PR 48+222 from UF 2 and PR 47+640 to PR 48+222 of UF 6.1 are within the area requested from the CVS for the definitive Subtraction of the Regional District of Integrated Management of the Cenagoso Complex del Bajo Sinú - DMI.,
- vi. On December 28, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 2 of this Explanation Letter (the "**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**"), recognizing the occurrence of the liability relieving event in the UF 2 and UF 6.1. due the events described hereto.
- vii. The special period granted in the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute started since August 5, 2019, until the final decision is made by CVS, which will be the circumstance that will allow the fulfillment of the affected obligations to be resumed.
- viii. Pursuant to 3 of the UF 2 and UF 6.1 Liability Relieving Event Minute, once the liability relieving event has been surpassed, the Concessionaire has 80 days to execute the activities associated with the UF 2 and UF 6.1. sectors affected.

c. **UF 8: Liability Relieving Event Minute**

- i. On August 10, 2021, Concessionaire filed before ANI a liability relieving event request, in connection to the UF 8, Subsector 3 works, due certain delays by ANI to execute the amendment to Concession Agreement that allows the Concessionaire to execute the works of the new design associated with the Intervention No. 17 of the Project (previously agreed with ANI), which affecting the execution of the UF 8 Work Plan in timely manner, taking into account that the absence of the execution of such contractual amendment makes technically and legally impossible the implementation of the approved design (Intervention No. 17) since, solely such amendment is executed, will it be possible:

- To incorporate the road section of approximately 622 meters (from PR59+176 to PR59+798), in the Cruz del Viso sector, which is currently under concession to the Ruta Caribe Project.
  - To modify the declaration of public utility administrative act of the Project, which contemplates all the sectors that it comprises, including the sectors described above.
  - By virtue of the modification of the declaration of public utility administrative act of the Project, carry out the purchase of the necessary properties for the implementation of the approved design.
- ii. On March 8, 2022, ANI, Interventor, and Concessionaire executed a liability relieving event minute, substantially in the form attached hereto as Annex 3 of this Explanation Letter (the “**UF 8 Liability Relieving Event Minute**”), recognizing the occurrence of the liability relieving event regarding the Subsector 3, UF 8, for the events described hereto.
- iii. The special period given in the UF 8 Liability Relieving Event Minute started since September 10, 2020, until the date the interventions planned for Intersection 17, Subsector 3 of Functional Unit 8 are definitively specified through the execution of an amendment to Concession Agreement.
- iv. Pursuant to agreement 3 of the UF 8 Liability Relieving Event Minute, once the causes that gave rise to the recognition of this Liability Relieving Event have been overcome, the Concessionaire will have a period of 6 months to execute the works related to the Intersection No. 17.
2. Due the above and according to the circumstances affecting the UF 2, UF 6 and UF 8, the Concessionaire reasonably considers the pending works of such UF will be completed on or close to the date of **October 2023**.
3. Once the works has been concluded, they will be available for verification by the Interventor and ANI during 60 calendar days, according to section 4.17(a) of the General Part of the Concession Agreement, subsequently having 60 days after the end of the verification period to execute the UF Total Completion Certificate of each UF, expected on or close to the date of **November 30, 2023**, which corresponds to a date beyond the current Long Stop-Date considered in the Financing Documents for each UF, as follows: (i) UF 2 Long-Stop Date: September 30, 2023, (ii) UF 6 Long-Stop Date: August 31, 2023, (iii) UF 8 Long-Stop Date: May 15, 2023.
4. To the above, and preventing the consequences of any Default of Event of Default under the Financing Documents for the matter stated herein, pursuant to the Decision Request Notice executed of the date hereof, the Concessionaire hereby request a waiver of any Default or Event of Default that may arise under Section 8.1(q) (Failure to Achieve UF Completion by the applicable UF Long-Stop Date) of the Indenture and Section 7.1(q) of the Loan Agreement, solely as a result of the failure to obtain the UF Total Completion Certificate in respect in respect of UF 2 by the UF 2 Long-Stop Date, UF 6 by the UF 6

Long-Stop Date and UF 8 by the UF 8 Long-Stop Date, with effect until November 30, 2023, which corresponds to the current Expected Project Completion Date.

We are available for any comment or request you may have.

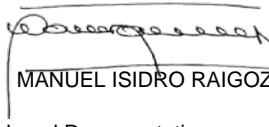
Cordially,

*(signature page follows)*

Yours truly,

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.as Co-Obligor/Concessionnaire

By:

Name:   
MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Title: Legal Representative

**Annex 1**

**UF 2 First Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien fue nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018, posesionado mediante Acta 122 del 11 de septiembre de 2018 y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar , de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que, con el propósito de ajustar los anchos mínimos de derecho de vía de conformidad con el tipo de intervención y en las dimensiones contempladas en la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010 para, con ello, mitigar el riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas del Proyecto y, por ende, disminuir la exposición de una posible materialización del riesgo a cargo de las Partes estas suscribieron el Otrosí No. 15.

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que la suscripción del Otrosí No. 15 trajo como consecuencia la necesidad de ajustar el Plan de Adquisición Predial y de realizar un comparativo -que en todo caso tendría en cuenta el trazado y los estudios de detalle inicialmente establecidos, así como el estado en que se encontraba el proceso de adquisición predial a la fecha de suscripción del otrosí- a través del cual se lograra determinar la posibilidad de no realizar la compra de la totalidad de las fajas de terreno según lo inicialmente previsto, para con ello disminuir el costo de Adquisición Predial y Pago de Compensaciones Socioeconómicas.
6. Que con ocasión de las modificaciones introducidas a través del Otrosí No. 15, y las numerosas situaciones que en el marco de la Gestión Predial de la UF 2 surgieron con la suscripción de dicho modificadorio contractual, se hizo necesaria la realización de una serie de mesas de trabajo entre la Interventoría y el Concesionario, a través de las cuales se desarrollaron revisiones Predio a Predio, con el fin de determinar sobre cuáles era dable la aplicación integral del otrosí.
7. Que, al margen de lo anterior, en virtud del Acuerdo COVID suscrito el día 5 de octubre de 2020 entre la ANI y los Concesionarios del modo de transporte carretero, entre los cuales se encuentra del Concesionario Ruta al Mar S.A.S., para aquel momento, la fecha de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 se estableció para el 3 de mayo de 2021.
8. Que, considerando las situaciones referidas, el 03 de septiembre de 2020 el Concesionario, a través de oficio No. 48-147-20200903015343 con radicado ANI No. 20204090840822, informó sobre la materialización de un Evento Eximiente de Responsabilidad con ocasión de los acuerdos contenidos en el precitado Otrosí No. 15, explicando que lo acordado a través de éste obligó tanto a la ANI, como al Concesionario y a la Interventoría, a realizar mesas de trabajo con el propósito de definir la manera de aplicar el Otrosí No. 15, lo cual obligó al Concesionario a suspender el avance en la Gestión Predial hasta definir los requerimientos prediales en cada uno de los Predios identificados en el levantamiento de las fichas, los cuales, adicionalmente, debieron adecuarse a los requerimientos ambientales ordenados por la CVS en el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauces y sustracción del DRMI del complejo cenagoso del Bajo Sinú.
9. Que la ANI, mediante acta de fecha 04 de febrero de 2021, reconoció y aceptó que lo informado por el Concesionario constitúa un Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato y, con ocasión a ello, reconoció un Período Especial de nueve (9) meses y diecisiete (17) días.
10. Que el 21 de abril de 2021 la ANI, mediante comunicación con radicado No. 20213110116071, aprobó el Plan de Obras versión 10, el cual, tomando en cuenta el Período Especial otorgado, prevé que las Intervenciones correspondientes a la UF 2 deben culminarse a más tardar el día **17 de marzo de 2022**.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximiente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximiente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Que el Concesionario, mediante el radicado ANI No. 20214090884012 de 06 de agosto de 2021, solicitó el reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad en razón a que se han presentado circunstancias que impiden contar con la disponibilidad de los Predios necesarios para la ejecución de la Unidad Funcional 2 del Proyecto, correspondiente a la Segunda Calzada entre Cereté y Lorica. De acuerdo con la solicitud del Concesionario, dichas circunstancias se enmarcan en las siguientes categorías: “1. Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia. 2. Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales. 3. Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la gestión predial.”
13. Que, en razón de lo expuesto, la Concesionaria manifiesta que el plazo restante en el Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 no será suficiente para terminar la totalidad de las Intervenciones asociadas a dicha Unidad Funcional, razón por la cual solicita: *“...se reconozca un Periodo Especial de 10 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario; periodo especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.”*
14. Que frente a dicha solicitud se pronunció la Interventoría, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021, en la que hizo hincapié en que para la Unidad Funcional 2 ya fue declarada la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER a través de Acta suscrita el 04 de febrero de 2021, en la que se reconoció un Periodo Especial por el término de nueve (9) meses y diecisiete días, en aplicación de lo dispuesto en

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

la Sección 14.2 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo que considera que no es viable la solicitud de un nuevo Periodo Especial.

15. Que adicionalmente, la Interventoría manifiesta en relación con los Predios en procesos de expropiación, que: *“No se puede catalogar como sorpresivo, o que se realizarán todas las gestiones razonables para evitar que se presentara el conflicto de competencias, toda vez que la actuación más razonable era presentar las demandas ante el juez civil del circuito de Bogotá, y así evitar, al presentar las demandas en jurisdicción diferente, el pronunciamiento del despacho judicial que propone conflicto de competencias, actuando este último de forma ajustada a derecho y de acuerdo a bases trazadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil.”*
16. Que en relación con los Predios Ejidos y Baldíos, la Interventoría señaló: *“...Ahora, no es admisible lo señalado por el concesionario, al afirmar que estas entidades, a fecha 30 de junio de 2021, se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso, sin que se haya obtenido la adjudicación y/o entrega de estos predios, toda vez que esta manifestación soslaya el proceso de información de los eventos eximentes de responsabilidad establecidos en la parte general del contrato de concesión, determinado en el literal d) del numeral 14.2. –Evento Eximiente de Responsabilidad (...)Es preciso aclarar que la tabla de estimación de tiempos donde registran la descripción del trámite y fecha de la última solicitud adelantada y evidencian el tiempo de demora, se encuentra desactualizada, dado que para el predio CAB-2-1-358, registra más de 300 días de demora para ultima solicitud la realizada en el año 2020, pero los insumos prediales fueron validados mediante comunicado CI.023/AB7655/7.4.1 DEL 21/05/2021, y como consecuencia de ello el cálculo de los días de demora será inferior al registrado, es decir que NO se han extendido hasta en 300 días adicionales a los tiempos que normalmente toma el proceso.”*
17. Que en relación con los Predios en etapa de enajenación voluntaria o expropiación, en los cuales las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté han excedido en los términos legales para registrar actuaciones necesarias para continuar con la Gestión Predial, la Interventoría concluyó: *“Los predios relacionados dentro de esta categoría del EER ya cuentan, en algunos casos, con la inscripción de la actuación respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, en otros, la radicación es reciente, sin que a la fecha de presentación de la notificación de ocurrencia de un evento eximiente de responsabilidad se hayan vencido los términos, y sin que se acredite que con posterioridad a la radicación de la solicitud de inscripción, se hayan presentado requerimientos por parte del Concesionario y en otros ya están adquiridos con folios de matrícula inmobiliaria a favor de la ANI. (...) Además, en atención a que en algunos de los periodos relacionados para esta categoría, en la notificación del EER de la unidad funcional 2, operaba el periodo especial –suspensión- de los lapsos reconocidos el EER anterior, de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE*

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 016 DE 2015, de 04 de febrero de 2021, no es procedente el reconocimiento de los mismos.”**

18. Que por parte de la Agencia se pronunciaron: (i) las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante Memorando Interno No. 20216060147743 del 09/11/2021 (ii) la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021, en los cuales se concluyó que existen suficientes argumentos que conllevan la aceptación de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecta la Gestión Predial en relación con los Predios que se indican a continuación. Por lo tanto, el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir sus obligaciones, en cada uno de los predios es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Procesos de Expropiación en los cuales se planteó por parte de los jueces civiles conflictos de competencia.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (juez declaró la falta de competencia)	Cuando sea ordenada la entrega anticipada del inmueble por el juez competente
<b>CAUSA:</b> Predios baldíos y ejidos que no cuentan con entrega anticipada o adjudicaciones que permitan obtener la disponibilidad y/o titularidad de estos predios por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.		
PREDIOS	EMPIEZA PERIODO ESPECIAL	FINALIZA PERIODO ESPECIAL
CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

<b>CAUSA:</b> Predios con demoras en admisión sin entrega anticipada. Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación.		
<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
CAB-2-1-241	10 de diciembre de 2021	Se obtenga entrega material del inmueble
CAB-2-1-064	10 de diciembre de 2021.	Se obtenga entrega material del inmueble

*“Por lo descrito, se considera que no han cesado las causas por las cuales se invoca la presente solicitud. Sin embargo al existir un EER ya reconocido que modificó el plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2 al 18 de Marzo de 2022, los efectos del presente Evento Eximiente de Responsabilidad que se reconozcan ahora, deberán contabilizarse a partir de la fecha antes mencionada, toda vez que el retraso en la disponibilidad predial, sobre estos predios específicos, no es imputable al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.*

*Finalmente, es importante recalcar lo manifestado por el Concesionario en su solicitud, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.”*

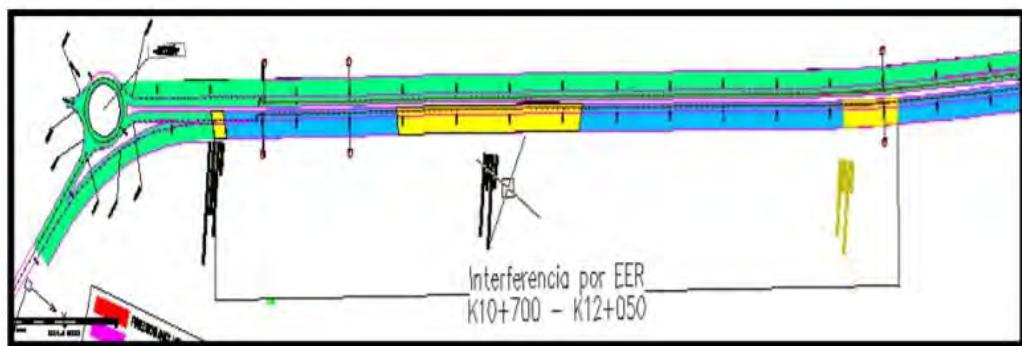
19. Que, mediante alcance por parte del concesionario del 26 de noviembre de 2021, mediante comunicado N°20214091384852, se relacionan los tramos afectados para el EER, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada Predio, que relaciona en dicha comunicación, así:

	PREDIOS CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS EN ANT INLUIDOS EN EL EER INICIAL
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD CON DEMANDA PRESENTADA INCLUIDOS EN ALCANCE AL EL EER
	PREDIOS SIN DISPONIBILIDAD
	SECTOR EN OPERACIÓN
	SECTOR EN RODADURA
	SECTOR INTERVENIDO



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 1 PR10+700 al PR 12+050**



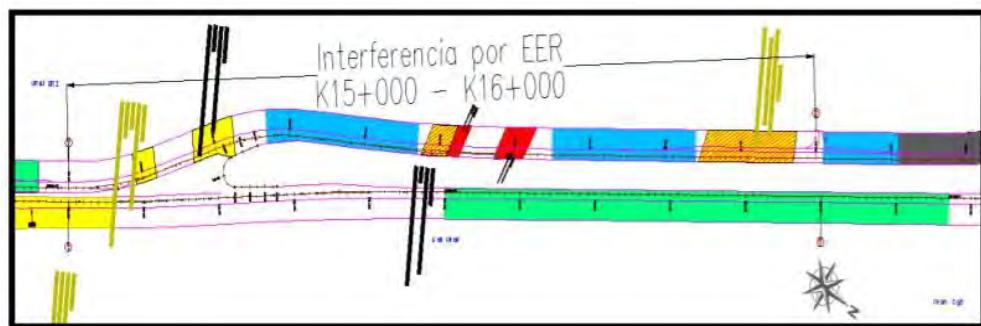
PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR10+700 al PR 12+050					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-002 (Motel séptimo cielo)	K 10+746.	K 10+768.	22.00	No disponible	Inconvenientes técnicos
CAB-2-1-007 (EDS Alejandría)	K 11+090.	K 11+435.	345.00		
CAB-2-1-013 (Secadora)	K 11+926.	K 12+026.	100.00		

Sin embargo, de acuerdo al memorando con radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021, los GIT predial y de Asesoría Jurídico Predial manifestaron que para estos 3 predios el Concesionario no expuso en su solicitud circunstancias de fondo que se consideraran fuera del control razonable para obtener la disponibilidad de estos predios asociados a la Unidad Funcional 2, la cual como fecha máxima era el 14 de septiembre de 2021, hecho que no sucedió, por lo cual no se considera pertinente otorgar EER para el tramo en el cual se encuentran estos predios.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

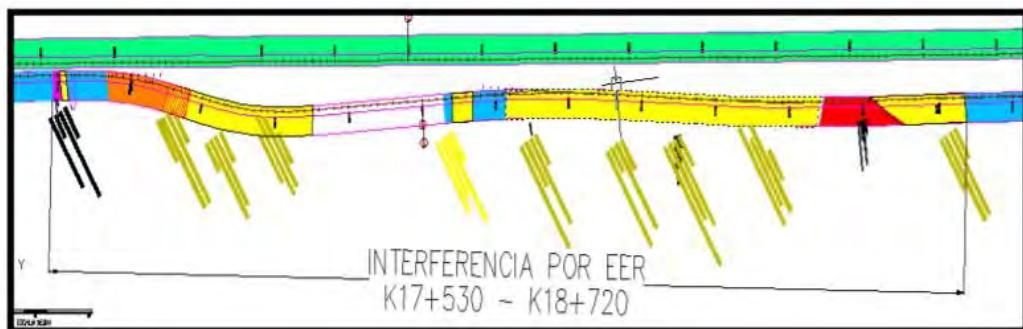
**TRAMO 2 PR15+000 al PR 16+000**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR15+000 al PR 16+000**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-064	K 15+477.	K 15+511.	34	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-065	K 15+511.	K 15+527.	16		
CAB-2-1-067	K 15+574.	K 15+600.	26		
CAB-2-1-071	K 15+846.	K 16+000.	154		

**TRAMO 3 PR17+530 al PR 18+720**

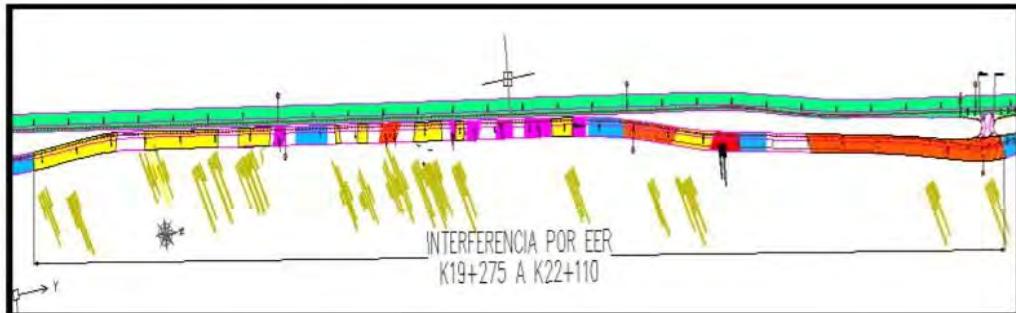


FP

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR17+530 al PR 18+720					
CIP	abs ini	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-104 (Municipio San Pelayo)	K 17+492.	K 17+504.	12.00	No disponible	Baldío
CAB-2-1-114A	K 17+655.	K 17+775.	120.00		Demandada presentada
CAB-2-1-133	K 18+547.	K 18+616.	69.00		Demandada presentada

**TRAMO 4 PR19+275 al PR 22+110**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-167 (Municipio San Pelayo- con ocupantes)	K 19+966.	K 20+002.	36.00	No disponible	Baldío

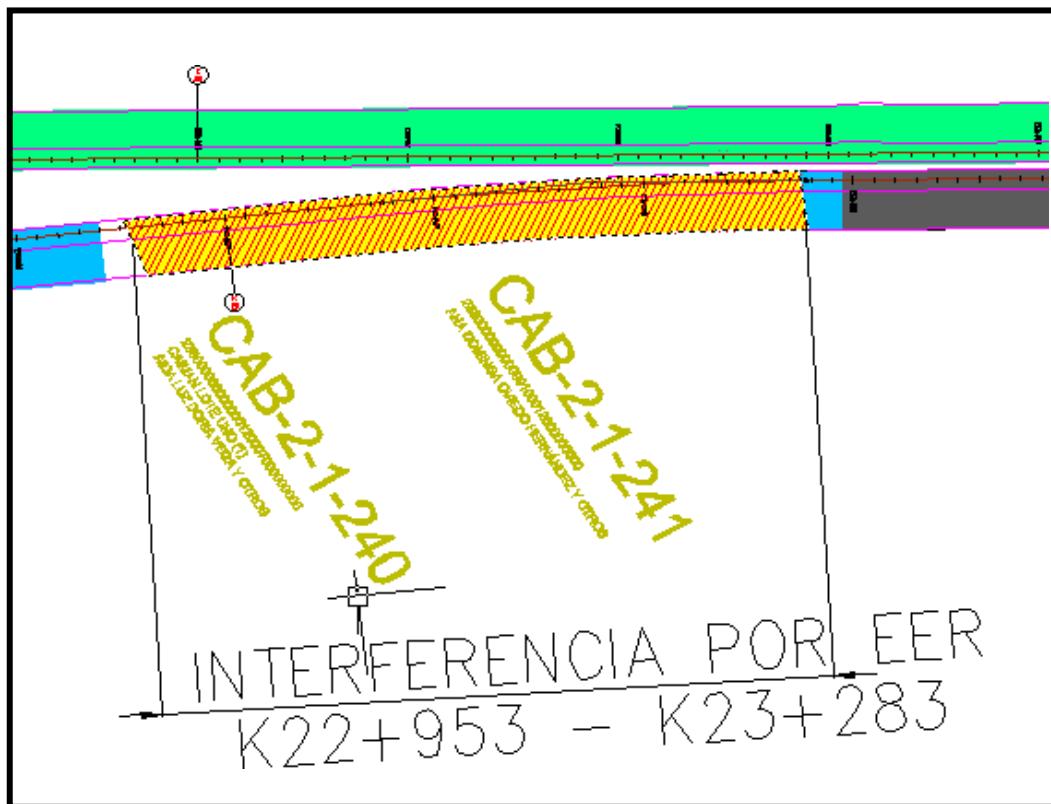
**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR19+275 al PR 22+110					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-188	K 20+269.	K 20+306.	37.00		Demanda presentada
CAB-2-1-189	K 20+306.	K 20+310.	4.00		Demanda presentada
CAB-2-1-199 (Municipio San Pelayo)	K 20+474.	K 20+487.	13.00		Baldío
CAB-2-1-205 (Municipio San Pelayo)	K 20+522.	K 20+558.	36.00		Baldío
CAB-2-1-207 (ANT)	K 20+604.	K 20+652.	48.00		Baldío
CAB-2-1-209 (ANT)	K 20+685.	K 20+764.	79.00		Baldío
CAB-2-1-211 (ANT)	K 20+825.	K 20+862.	37.00		Baldío
CAB-2-1-223	K 20+966.	K 21+070.	104.00		Demanda presentada
CAB-2-1-224	K 21+070.	K 21+123.	53.00		Demanda presentada
CAB-2-1-226	K 21+232.	K 21+302.	70.00		Demanda presentada
CAB-2-1-232	K 21+496.	K 21+938.	442.00		Demanda presentada
CAB-2-1-233 (predio del Aji)	K 21+938.	K 22+057.	119.00		Demanda presentada



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

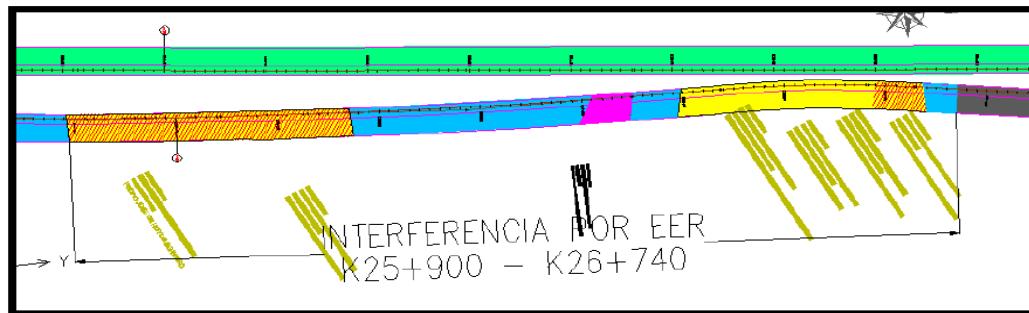
**TRAMO 5 K23+035 AL K23+273**



PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00	No disponible	Demanda presentada

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**TRAMO 6 K25+900 AL K26+740**



**PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR25+900 al PR 26+740**

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-252	K 25+892.	K 26+037.	144	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-253	K 26+043.	K 26+168.	125		Demanda presentada
CAB-2-1-259 (ANT)	K 26+410.	K 26+449.	39		Baldío
CAB-2-1-264	K 26+687.	K 26+737.	50		Demanda presentada

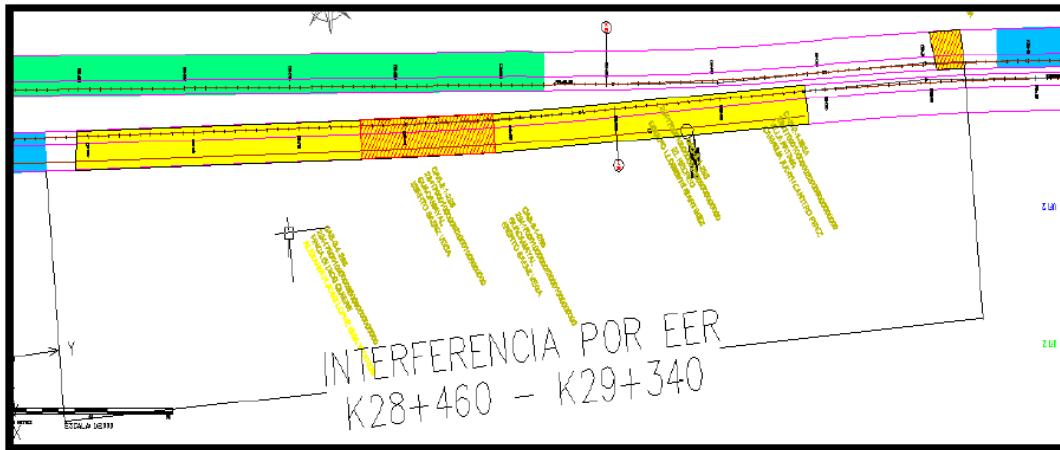
**TRAMO 7 K22+953 AL K23+283**



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR22+953 al PR 23+283					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-240	K 22+953.	K 23+035.	82.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-241	K 23+035.	K 23+273.	238.00		Demanda presentada

**TRAMO 8 K28+460 al K29+340**

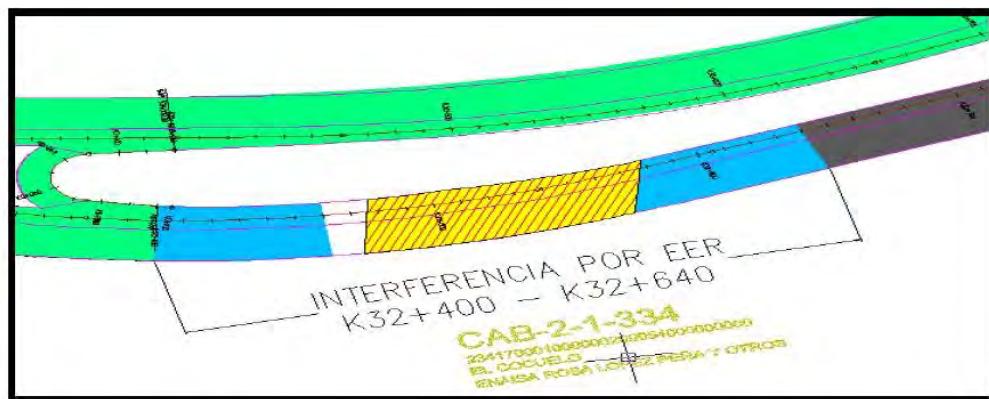


PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR28+460 al PR 29+340					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-286	K 28+901.	K 29+022.	121.00	No disponible	Demanda presentada
CAB-2-1-291	K 29+312.	K 29+338.	26.00		Demanda presentada

*[Handwritten signature]*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.

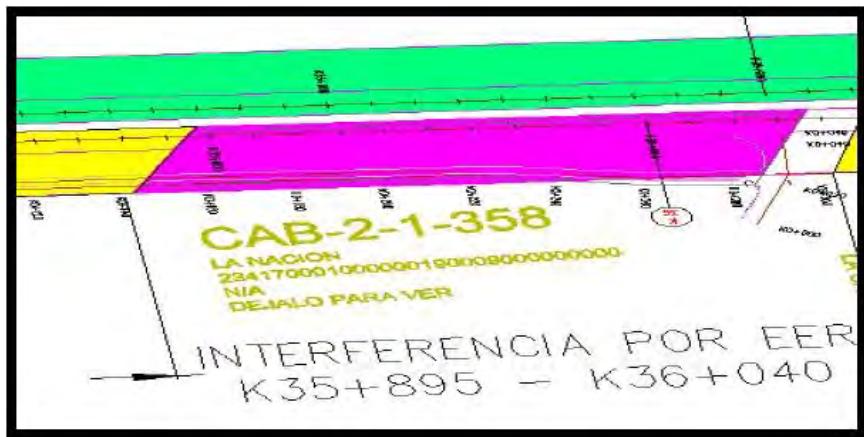
## TRAMO 9 K32+400 al K32+640



## PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR32+400 al PR 32+640

CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
<b>CAB-2-1-334 (ELUSIÓN PEAJE)</b>	K 32+476.	K 32+576.	100.00	no disponible	Demanda presentada (Apoderado Rafael Ballestas)

## TRAMO 10 K35+980 al K36+040



ep

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

PREDIOS CONTENIDOS EN EL TRAMO PR35+980 al PR 36+040					
CIP	abs inicial	abs fin	Longitud obra	Disponibilidad	EER
CAB-2-1-358 (ANT)	K 35+881.	K 36+021.	140.00	no disponible	Baldío

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, y considerando el estudio de las situaciones referidas por el Concesionario, la Agencia considera que en algunos de los predios referidos se debe reconocer la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 2, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
21. Que mediante radicado ANI N°20210209017713 del 10 de diciembre de 2021, el Concesionario da alcance a la solicitud de EER para la UF 2, solicita que con corte al 12 de diciembre de 2021, se reconozca un Periodo Especial de 15 meses contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido en el Plan de Obras vigente para la ejecución de las Intervenciones y de las obligaciones a cargo del Concesionario, constituyendo éste un Periodo Especial que posteriormente se deberá revisar y evaluar teniendo en cuenta la fecha efectiva en la cual se logre la disponibilidad material de los inmuebles relacionados, toda vez que, como se ha expuesto, dicha combinación de eventos y circunstancias que han retrasado la disponibilidad predial no son imputables al Concesionario, siendo necesaria la entrega de dichos inmuebles para concluir las obras asociadas a la Unidad Funcional 2 del Proyecto.
22. Que de acuerdo con su comunicado No. 20214091467252 del 17 de diciembre de 2021, la Interventoría manifiesta que existen tramos en la UF 2 en los que, si bien se encuentran disponibles y/o intervenidos, existe interferencia por la NO disponibilidad de los Predios contiguos que no permiten continuar los trabajos constructivos o poner en operación y mantenimiento dichos sectores, imposibilitando el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 4.17 de la parte General del contrato de Concesión.
23. Que mediante memorando interno N°20216060166033 el GIT de Asesoría Jurídico Predial y Predial de la Agencia concluye:
  - Con relación a los predios que se encuentran en proceso judicial de expropiación se considera la procedencia de aceptar la configuración de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad y la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad consistente en Fuerza Mayor Predial sobre los predios CAB-2-1-064, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-071, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-133, CAB-2-1-188, CAB-2-1-



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

189, CAB-2-1-223, CAB-2-1- 224, CAB-2-1-226, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-241, CAB-2-1-264, CAB-2-1-286, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291 y CAB-2-1-334, que se requieren para la Unidad Funcional 2 del Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, toda vez que las situaciones que se siguen presentando dentro de los procesos de expropiación judicial, son atribuibles a la autoridad judicial por cuanto no se ha dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la remisión de los expedientes judiciales a la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia; y por cuanto los despachos judiciales no han dado el cumplimiento a los términos procesales correspondientes a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto.

- Por otra parte, con relación a los predios que se encuentra en trámite de adjudicación de predios baldíos (rurales y urbanos) ante la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de San Pelayo, se recomienda otorgar un periodo especial de ocho (8) meses contados a partir de la terminación del periodo especial otorgado por la ANI al Concesionario de acuerdo al ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015, de fecha 04 de febrero de 2021. El citado periodo especial recae sobre los predios CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1- 259 y CAB-2-1-358, CAB-2-1-226, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199 y CAB-2-1-205, ya que se considera que existe un alto grado de incertidumbre para la obtención de la disponibilidad para los predios baldíos urbanos y rurales (sin antecedente registral); circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario, imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las obras en las áreas requeridas, antes del vencimiento del plazo contractual señalado en el Plan de Obras.
24. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las Partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**RECONOCIMIENTOS Y ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., el 06 de agosto de 2021, mediante comunicación No. 48-147-20210806019982 con radicado ANI No. 20214090884012, y su alcance, constituye un Evento Eximiente de Responsabilidad – EER, que afecta las obligaciones de Gestión Predial en los Predios: CAB-2-1-064, CAB-2-1-071, CAB-2-1-241, CAB-2-1-065, CAB-2-1-067, CAB-2-1-133, CAB-2-1-226, CAB-2-1-114 A, CAB-2-1-188, CAB-2-1-189, CAB-2-1-223, CAB-2-1-224, CAB-2-1-232, CAB-2-1-233, CAB-2-1-264, CAB-2-1-252, CAB-2-1-253, CAB-2-1-240, CAB-2-1-291, CAB-2-1-334, CAB-2-1-207, CAB-2-1-211, CAB-2-1-259, CAB-2-1-358, CAB-2-1-104, CAB-2-1-167, CAB-2-1-199, CAB-2-1-205, lo cual impacta la ejecución de las Intervenciones previstas en el Plan de Obras en los siguientes tramos de la Unidad Funcional 2: (i) TRAMO 1: PR 15+000 AL PR16+000; (ii) TRAMO 2: PR 17+530 AL PR 18+720; (iv) TRAMO 3: PR19+275 AL PR 22+110; (iv) TRAMO 4: PR23+035 AL 23+273; (v) TRAMO 5 PR25+900 AL PR26+740; (vi) TRAMO 6: PR22+953 AL PR23+283; (vii) TRAMO 7: PR28+460 AL PR 29+340; (viii) TRAMO 8: PR32+400 AL PR32+640, (ix) TRAMO 9 PR35+980 AL PR36+040, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 4.7 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el intervalo de tiempo en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir las obligaciones afectadas es el siguiente:

<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la entrega anticipada derivada de dilaciones por parte de los operadores judiciales en los procesos de expropiación judicial.			
No.	PREDIOS	EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL	FINALIZA PERÍODO ESPECIAL
1	CAB-2-1-065	13 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-067	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-133	9 de febrero 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
4	CAB-2-1-226	21 de mayo 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-064	16 de diciembre 2021 (27 Civil del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-071	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Ceté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

7	CAB-2-1-114A	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-188	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
9	CAB-2-1-189	20 de octubre 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
10	CAB-2-1-223	27 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
11	CAB-2-1-224	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
12	CAB-2-1-232	20 de octubre 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
13	CAB-2-1-233	29 de junio 2021(Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
14	CAB-2-1-264	8 de julio 2021 (Juez declaró la falta de competencia)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
15	CAB-2-1-252	31/08/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
16	CAB-2-1-253	03/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
17	CAB-2-1-240	24/05/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
18	CAB-2-1-241	16 de diciembre 2021 (Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no se ha proferido auto de admisión o de rechazo de la demanda de expropiación judicial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
19	CAB-2-1-291	07/09/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
20	CAB-2-1-334	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
21	CAB-2-1-286	16/06/21(Fuerza Mayor Predial)	Cuando obtenga la entrega material del inmueble
<b>CAUSA:</b> Imposibilidad de obtener la disponibilidad material de los predios baldíos y ejidos con demoras o falta en la entrega anticipada o adjudicaciones por parte de La Agencia Nacional de Tierras y Entidades Territoriales.			
	<b>PREDIOS</b>	<b>EMPIEZA PERÍODO ESPECIAL</b>	<b>FINALIZA PERÍODO ESPECIAL</b>
1	CAB-2-1-207	21/04/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
2	CAB-2-1-211	27/05/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
3	CAB-2-1-259	30/12/2021 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

4	CAB-2-1-358	30/03/2022 (TIEMPO ADJUDICACION INSTRUCTIVO ANT)	Se obtenga entrega material del inmueble
5	CAB-2-1-104	11/08/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
6	CAB-2-1-167	22/06/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
7	CAB-2-1-199	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble
8	CAB-2-1-205	10/03/2021 (TIEMPO ESTIMADO TRAMITE)	Se obtenga entrega material del inmueble

**PARÁGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**CUARTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**QUINTO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., de 06 de agosto de 2021, de radicado ANI N° 20214090884012, y de consecutivo Concesionaria N° 48-147-20210806019982.
- ii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI oficio radicado No. 20214091025752 del 8 de septiembre de 2021.
- iii. Memorando de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI con Radicado No. 20216060147743 del 09/11/2021 y alcance Radicado N°20216060166033 del 19 de diciembre de 2021.
- iv. Concepto de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante Memorando Interno No. 20211010176253 del 30/12/2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**SÉXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del Vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO** Firmado digitalmente por MANUEL  
RUBIO ISIDRO RAIGOZO RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:05:25 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS** Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico - Predial  
Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE  
RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE  
LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA UNIDAD FUNCIONAL 2 DEL PROYECTO DE  
CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE  
APP No. 016 DE 2015.**

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC

Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ

Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial

Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex 2**

**UF 2 and UF 6.1. Liability Relieving Event Minute**

*(Attached)*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.039.078 de Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Entidad Pública de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 03 de Noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de Mayo de 2022, nombrada mediante la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 y acta de posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.575.062 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar*”.
2. Que el 23 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR CONCESIONES, el Contrato de Interventoría 514 de 2015, cuyo objeto es “*Realizar la intervención integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación público privada de iniciativa privada que se derive del proceso licitatorio VJ-VE-APP-IP-006-2015 correspondiente al corredor denominado “SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*”, incluida la intervención a los estudios y diseños correspondientes.”
3. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, el 27 de noviembre de 2015 la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, así mismo el 27 de noviembre de 2015, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No.514 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio CR Concesiones.
4. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

5. Que el Apéndice Técnico 1 Alcance del Proyecto se establecieron en el numeral 2.4 las unidades funcionales del Proyecto especificando en la Tabla 3 el alcance de las Intervenciones de las Unidades Funcionales 2 y 6, Subsector 1, así:

**Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto**

Unidad Funcional Integral (UFI)	Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (1)	Intervención prevista	Observación
UFI1	1	Caucasia PR 03+360 X=872749.4848 Y=1376644.9338	Planeta Rica PR 63+845 X=834443.9474 Y=1420245.3278	60.4	Mejoramiento	No incluye Intervención en Puente sobre el Río San Jorge <u>V</u> <u>SUS OBLIGACIONES</u>
UFI2	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Construcción de Segunda Calzada	
UFI6	1	Cereté PR 10+764 X=809954.897 Y=1477055.6749	Lorica PR 48+222 X=809162.8472 Y=1512218.1258	37	Mejoramiento	
	2	Lorica PR 5+847 X=808953.6961 Y=1518449.6188	Coveñas PR 23+309 X=819426.4895 Y=1531439.9867	17	Mejoramiento	
	3	Coveñas PR 41+000 X=831904.0655 Y=1536387.0726	Tolú PR 46+100 X=834721.7462 Y=1542999.2782	5.1	Mejoramiento	

6. Que, el 31 de mayo de 2021 se suscribió entre las partes, el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 2, que tiene por alcance la construcción de la segunda calzada entre Cereté – Lorica, recibiendo los sectores específicos entre el K29+920 al K32+320, del K37+400 al K43+800 y del K44+400 al K47+570, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para estos tramos.

7. Que, el 25 de junio de 2021 se suscribió el Acta de Terminación parcial de la Unidad Funcional 6, Subsector 1 Cerete – Lorica, en lo que respecta a los sectores específicos K10+840 al K47+620, excluyendo los sectores de transición que no se encuentran construidos del K14+960 al K15+500, del K16+170 al K16+650, del K28+940 al K29+430 y del K29+560 al K30+060, dando inicio a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 y las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el Apéndice Técnico 2, para los tramos recibidos.
8. Que de los tramos que se encuentran pendiente de ejecución, están los sectores comprendidos entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la Unidad Funcional 6, Subsector 1.
9. Que la construcción de la segunda calzada de la UF2 y el mejoramiento de la UF6.1, el Concesionario cuenta con los permisos necesarios para desarrollar las obras contractualmente establecidas, entre estos el permiso de sustracción del DRMI otorgada para la UF2 y UF6.1, que fue autorizado en el Artículo Segundo del Acuerdo 363 del 30 de mayo del 2018, Sin embargo, para el trámite de sustracción del DRMI para la UF7.1 están incluidos el PR47+614 con coordenadas (N:1511932E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), que se han visto afectados por no contar con el pronunciamiento de fondo por parte de la CVS.
10. Que el artículo 2.2.2.1.18.1. del Decreto 1072 de 2015 establece que en el procedimiento para sustracción del DRMI la Corporación Autónoma Regional competente tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir mediante Acto Administrativo si aprueba o no la sustracción, los cuales se cuentan a partir del auto de inicio del trámite.
11. Que la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad y, en relación con su definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximite de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximite de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*
12. Que el Concesionario mediante radicado en la ANI No. 2022409030312 del 15 de marzo de 2022 notificó a la ANI de la presunta ocurrencia de un EER, y solicitó a la ANI se reconociera la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad para las Unidades Funcionales 2 y 6.1, requiriendo el otorgamiento de un Periodo Especial basado en los siguientes argumentos:

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*“Como es de conocimiento de las partes, y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las coordenadas contractuales de terminación de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 están dadas por X: 809162.8472 y Y: 1512218.1258, coordenadas que coinciden con el inicio de la Unidad Funcional 7, subsector 1, así como el PR de terminación de las dos Unidades en mención según el Apéndice Técnico 1, corresponde al PR 48+222 (INVIAS).*

*En la fase de Preconstrucción, el Concesionario presentó los Estudios y Diseños de todas las Unidades Funcionales del proyecto, en donde se definió que la intersección 8, la cual hace parte de la Unidad Funcional 7, subsector 1, abarcará una longitud aproximada de 331 metros en la Unidad Funcional 2 y 287 m en la Unidad Funcional 6, en razón a la geometría y transición necesaria para el desarrollo de la intersección tipo glorieta (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el tramo final de las Unidades Funcionales 2 y 6.1 fue incluido dentro de los diseños de la intersección 8, asociada a la Unidad Funcional 7, subsector 1, la cual se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental, y que, siendo de conocimiento de las partes, derivó en la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconocido mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018 (...)*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que, los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 se encuentran dentro del área solicitada a la CVS para la Sustracción definitiva del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – DMI, nos permitimos solicitar a la Entidad que dichos sectores sean cobijados por un Evento Eximente de Responsabilidad, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen al EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, el 18 de diciembre de 2018, las cuales impiden dar cumplimiento al Plan de Obras vigente.”*

13. Que en el acápite denominado solicitud, el Concesionario realizó los siguientes requerimientos derivados de su escrito:

*“Las afectaciones referidas, han interferido en el avance normal del Proyecto Ruta al Mar, toda vez que el lapso que resta para el cumplimiento del Plan de Obras de la Unidad Funcional 2 y 6.1, no será suficiente para culminar las actividades constructivas de los siguientes sectores:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (331 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que se encuentra reunidos los requisitos para tal fin, nos permitimos solicitar a la Agencia que se declare la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad con sus efectos contractuales para la Unidad Funcional 2 y 6.1 en lo que corresponde a los sitios:*

- *Del PR 47+570 al PR48+222 MI (333 m) – Unidad Funcional 2*
- *Del PR 47+640 al PR 48+222 MD (287 m) – Unidad Funcional 6.1*

*Conforme con lo anterior, solicitamos a la ANI:*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

1. *Que a través de la correspondiente Acta de Reconocimiento de Ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se reconozca y acepte que lo informado a través de la presente comunicación constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato.*
  2. *Que, con ocasión a lo anterior, hay lugar a que se otorgue un Período Especial conforme a lo contenido en el literal (e) de la Sección 14.2 Parte General del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones constructivas y demás obligaciones afectadas para el caso de la Unidad Funcional 2 y Unidad Funcional 6.1, en los mismos términos en que fue reconocido los EER de la Unidad funcional 7, subsector 1 el 18 de diciembre de 2018, sustentado en las mismas circunstancias que dieron origen a dicho EER.”*
- 14.** Que la Agencia procedió a solicitar concepto a la Interventoría del Proyecto, Consorcio CR Concesiones, quien mediante comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022 y alcances con radicado ANI No. 20224090539232 del 16 de mayo de 2022 y ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022, indicó que:

**- Comunicado ANI No. 20224090375462 del 1 de abril de 2022:**

*“Dadas las premisas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que por hechos ajenos a la responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar, actualmente le resulta imposible al Concesionario culminar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+570 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, esta Interventoría encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental.*

*Lo anterior, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos y contractuales para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental tendiente al establecimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones 8.1 literal (f) subnumeral (i), 1.64 y 14.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, por cuanto, a pesar de que el Concesionario presentó de manera oportuna -hace más de 1 año- la documentación necesaria para la obtención de la sustracción del DRMI y de la licencia ambiental, la CVS a la fecha, no ha otorgado el permiso de sustracción requerido y por ende la ANLA no ha emitido licencia ambiental para la ejecución de las intervenciones.*

*Finalmente, se resalta que las anteriores previsiones son coincidentes jurídica y fácticamente con el Evento Eximente de Responsabilidad otorgado previamente por la Agencia mediante acta suscrita el 18 de diciembre de 2018, en relación al subsector 1 de la Unidad Funcional 7 del proyecto, por lo que se considera que la presente solicitud debe ser igualmente reconocida, en cumplimiento del principio legal *Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositivo*, cuyo significado es que donde hay la misma razón, debe ser la misma la disposición.”*

**- Comunicado ANI No. 20224090431442 del 19 de abril de 2022:**

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*"Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental"*

- **Comunicado ANI No.20224091360442 del 05 de diciembre de 2022:**

*"De acuerdo a lo establecido por el Concesionario en la actualización # 12 al plan de obras, en el cual se consideró un plazo de 80 días para la construcción de la intersección 8, se considera, que dicho plazo se encuentra acorde a las condiciones actuales del proyecto, para la ejecución de las obras de construcción de la intersección 8, una vez se supere el EER.*

*Con base en lo anterior, esta Interventoría ratifica su concepto dado que actualmente es inviable que el Concesionario pueda ejecutar las obras correspondientes en los sectores comprendidos entre el PR47+614 con coordenadas (N:1511932 E:809195) al PR 48+222 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847) de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 con coordenadas (N:1511934,821,874 E:809208) al PR 48+222 de la UFI 6.1 con coordenadas (N:1512218,126 E:809162,847), ya que se encuentra la ocurrencia de una situación de aquellas definidas en la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato de Concesión No.016 de 2015 y consonante con las Secciones 1.71, 8.1 y 14.2 de dicho negocio jurídico, por lo que, en consecuencia se considera procedente acceder a la petición de declaratoria de ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, por haberse configurado una situación de Fuerza Mayor Ambiental, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) de aplazar el proceso de sustracción requerido para la Unidad Funcional 7.1, hasta tanto se cuente con la decisión del Consejo de Estado sobre el recurso de apelación interpuesto por la ANLA y el Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que el permiso de la CVS es requerido por la ANLA para dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental."*

15. Que el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226050068153 del 20 de mayo de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"En caso que la Gerencia ANI del proyecto o quien haga sus veces, tome la decisión de configurar el EER objeto del presente concepto, se sugiere que en términos de la gestión ambiental del proyecto, considere reconocer para la UF6.1 el tramo entre las abscisas K47+640 (coordenadas planas 1511934.821N; 809208.874E) y K48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E), y para*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*la UF2el tramo entre las abscisas PR74+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E) y PR48+222 (coordenadas 1512218.126N; 809162.847E).*

*En términos de la gestión ambiental del proyecto, se sugiere a la Gerencia ANI del proyecto, no reconocer el tramo de la UF2 entre las abscisas PR47+570 (coordenadas 1511889.614N; 809203.439E) y PR47+614 (Coordenadas 1511933N; 809195E), por los motivos expuestos a lo largo del presente concepto.*

*Se considera que la solicitud del EER objeto del presente concepto, no configura una fuerza mayor ambiental, toda vez que no hay un trámite de Licencia Ambiental iniciado, en los términos de la sección VIII, 8.1 (f) "Fuerza Mayor Ambiental" de la parte general del contrato de Concesión.*

*Si la Gerencia ANI del proyecto, decide establecer tiempos que delimiten un periodo especial según solicitud del Concesionario, se recomienda tener en cuenta, en términos de gestión ambiental, incluir un tiempo aproximado entre 8 meses y 14 meses, el cual está asociado a la gestión ambiental que demanda la obtención de la Licencia Ambiental en los términos del parágrafo primero del acuerdo tercero del acta de reconocimiento del "EER de la Unidad Funcional 7, subsector 1, del 18 de diciembre de 2018", suscrita entre la ANI y el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., siempre y cuando el Concesionario: i) cuente con la Autorización del Consejo Directivo de la CVS de la sustracción del DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú – CCBS de la UF7.1 y ii) Incorpore los tramos de la UF6.1 y UF2 objeto del presente concepto en la solicitud del Licenciamiento ambiental para la UF7.1.*

16. Que la Gerencia Técnica del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000075793 del 11 de junio de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto y sin perjuicio del análisis que realice las demás gerencias del equipo de seguimiento y supervisión al proyecto IP Antioquia – Bolívar de la ANI, desde la Gerencia Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva se emite en línea con lo conceptuado y recomendado por la Interventoría y la Gerencia Ambiental de la ANI; concepto favorable a la solicitud de declaratoria del Evento Eximiente de Responsabilidad, toda vez que se observa que el evento tiene efectos en el área técnica por la imposibilidad manifestada por el concesionario y verificada por la Interventoría, de intervenir y realizar las obras en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR 48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras.*

*Basados en los argumentos y soportes presentados por el concesionario los cuales fueron debidamente verificados por la Interventoría del proyecto, desde el componente técnico se considera que el periodo especial podrá considerarse desde el 29 de mayo de 2019 y la fecha en la que se obtenga el pronunciamiento por parte de la CVS al trámite en curso.*

*Así mismo, el Concesionario deberá continuar adelantando en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento, conforme lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015.*

*Por otra parte, según con lo establecido en el literal h) de la sección 14.2 de la Parte General del Contrato y lo expuesto en el presente concepto, este evento eximiente no generará el reconocimiento*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

*de costos ociosos, por lo que requiere que en el acta que se suscriba para tal fin en caso de que la ANI lo considere pertinente; debe quedar expresa la renuncia del Concesionario a los mismos.*

17. Que la Gerencia Financiera del Proyecto de la Vicepresidencia Ejecutiva presentó mediante memorando ANI No. 20225000107873 del 5 de septiembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El Concesionario debería renunciar al cobro de costos ociosos por la declaratoria de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.*

*La inversión (ejecución de obra) de los tramos sin afectación, debería realizarse en los tiempos contractuales.*

*Procurar establecer con el Concesionario las acciones encaminadas a avanzar, en debida diligencia las gestiones tendientes a superar el evento”*

18. Que el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno presentó mediante memorando ANI No. 20226020140953 del 11 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“El reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad (EER), que cumpla lo estipulado en la sección 1.62 no altera la asignación de riesgos establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la Parte Especial del citado contrato, así como en los apéndices o documentos accesorios. De igual modo, de llegarse a otorgar el presente EER no se estarían pactando obligaciones contingentes a cargo de la Entidad, de manera que se mantendrá a cuenta y riesgo del Concesionario, la gestión ambiental que se deba realizar, con el fin de dar cumplimiento a su obligación de contar con los permisos y licencias ambientales requeridas para dar continuidad al Plan de Obras.”*

19. Que la Gerencia del Equipo de Asesoría Legal Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica presentó mediante memorando ANI No. 20221010146133 del 28 de noviembre de 2022, su concepto sobre la solicitud de reconocimiento de EER realizado por el Concesionario, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“2.1. Una vez analizados y revisados tanto la solicitud del Concesionario como los conceptos de la Interventoría, así como de las áreas de apoyo a la supervisión por parte de la ANI, en especial de las áreas Técnica de la Vicepresidencia Ejecutiva, Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, se observa que se han acreditado los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad correspondientes a las actividades contempladas en el Plan de Obras para realizar las intervenciones en el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y el PR 47+640 al PR48+222 de la UFI 6.1, y dar cumplimiento al Plan de Obras hasta tanto no se cuente con el pronunciamiento por parte de la CVS.*

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- 2.2. *Al respecto, se recomienda reconocer un Periodo Especial que inicie el 29 de mayo de 2019, en tanto es la fecha del Auto proferido por la CCBS para la sustracción de DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú de la UF7.1 hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.”*
20. Que el 18 de diciembre de 2018 se suscribió un Acta de reconocimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad, en la cual se reconoció la ocurrencia de un hecho ajeno al Concesionario que le ha imposibilitado la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la Unidad Funcional 7.1 (Variante Lorica) en el sector comprendido entre el PR00+00 y el PR07+779.
21. Que los hechos que dieron origen al reconocimiento señalado en el considerando anterior guardan estricta relación con lo señalado en el presente concepto, en tanto hasta que no se superen los hechos ahí señalados, no podrán realizarse las actividades que hoy no pueden cumplirse en las UF 2 y 6.1.
22. De los conceptos emitidos por las áreas de la ANI y la Interventoría, las Partes han evidenciado que el Evento Eximiente de Responsabilidad informado por EL CONCESIONARIO tuvo ocurrencia en los términos aquí planteados.
23. Que la presente Acta de Reconocimiento de Evento Eximiente de Responsabilidad se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del 21 de diciembre de 2022 instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO – EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:** Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante las comunicaciones relacionadas en este documento, donde se presentaron los hechos que constituyen un Evento Eximiente de Responsabilidad, los cuales han impedido el cabal cumplimiento del Plan de Obras en lo referente a la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1

**SEGUNDO – PERÍODO ESPECIAL:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, y de conformidad con las Secciones 9.4 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que el Período Especial, es decir, el lapso en el que la Sociedad Concesionaria se ha visto impedida para cumplir con las obligaciones de las obras de construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la UF 6, subsector 1 se encuentra comprendido a partir del 5 de agosto de 2019, esta es la fecha en la que se cumplieron los cuarenta y cinco (45) días que tenía la CVS para resolver la solicitud presentada por el Concesionario para la sustracción

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

de DRMI y hasta que se produzca la decisión definitiva por parte de la CVS, que será la circunstancia que permitirá retomar el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el Periodo Especial cesará en caso de superarse los hechos que dan lugar al reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (d) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Obras Versión No.12 No Objetado, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario contará con el término de 80 (ochenta) días, para llevar a cabo las Intervenciones previstas para la construcción de segunda calzada entre el PR47+614 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 2 y las obras de mejoramiento entre el PR 47+640 al PR 48+222 de la Unidad Funcional 6, subsector 1.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en las intervenciones, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, no queda obligada, a la fecha de suscripción del presente documento, a efectuar reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** Hacen parte integral de la presente Acta, los documentos mencionados en ésta.

**SÉPTIMO:** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión IP No.016 de 2015, sus modificaciones y EER no modificados expresamente en la presente acta, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión IP Conexión Antioquia – Bolívar, conformado por el Contrato de Concesión No.016 de 2015, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

**OCTAVO:** El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, y a presentar a la ANI y a la Interventoría la certificación donde conste el conocimiento por parte de la(s) Aseguradora(s) del contenido de la presente acta.

**ACTA DE DECLARATORIA DE OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD QUE AFECTA LAS UNIDADES FUNCIONALES 2 Y 6.1 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital de la vicepresidente ejecutiva de la ANI:

**Por la ANI,**

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Firmado digitalmente por  
LYDA MILENA ESQUIVEL ROA  
Fecha: 2022.12.28 12:46:18  
-05'00'

**LYDA MILENA ESQUIVEL ROA**  
Vicepresidente Ejecutiva  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ  
Fecha: 2022.12.21 12:39:34  
-05'00'

**JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**  
Primer Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

**ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ**  
Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NICOLAS RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**  
Representante  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

Revisó:

Aspectos Técnicos: Jorge Rivillas Herrera – Gerente de Proyectos – VEJ  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Velez Calderon – Gerente Asesoría Gestión Contractual 3 – VJ  
Aspectos Ambientales: Milena Jaramillo Yepes – Gerente GIT Ambiental – VPRE  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos – VPRE  
Aspectos Sociales: Martha Milena Cordoba Pumalpa – Gerente GIT Social – VPRE  
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Predial – VPRE  
Aspectos Jurídico Predial: Rafael Díaz-Granados Amaris – Gerente GIT Jurídico Predial – VPRE  
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández – Gerente GIT Financiero – VEJ  
Aspectos VEJ: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

**Annex 2**  
**UF 8 Liability Relieving Event Minute**  
(*Attached*)

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.276.336, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, de acuerdo con el Decreto 4165 de 2011 modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, nombrado mediante Resolución N°1707 del 10 de septiembre de 2018 posesionado mediante Acta No.122 del 10 de septiembre del 2018, y en virtud del memorando N°20215000099493 del 15 de julio de 2021, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.756, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA** o **EL CONCESIONARIO**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, quienes en adelante se llamarán las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada IP No. 016 de 2015, cuyo objeto es “*El otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos de Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.*”

2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

3. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.

4. Que el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, establece el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 8, en el subsector 3, en la cual se debe ejecutar la Intersección No. 17 (Cruz del Viso) a nivel para accesos a la vía Carreto - Gambote, así:

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Firmado Digitalmente

CN=CARLOS ALBERTO GARCIA MONT  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=cgarciam@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de  
Infraestructura

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

UF18	3	San Onofre PR 0+023 X=841646.0864 Y=1569449.4135	Cruz del Viso PR 59+352 X=872277.777 Y=1612725.206	59.3	Mejoramiento	<u>Incluye una intersección a nivel para accesos a la vía Carreto – Gambote (s.f.t.)</u>
------	---	---	---	------	--------------	--

5. Quede acuerdo a comunicación con radicado ANI No. 20194090781242 del 1 de agosto de 2019, el Plan de Obras correspondiente a la Versión 7 y el plazo previsto para la Unidad Funcional 8, Subsector 3 era el siguiente:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
UF.8.3 SAN ONOFRE-CRUZ DEL VISO (Mejoramiento).	mié 15/11/17	mié 15/07/20	974 días

6. Que con ocasión a la materialización de eventos y circunstancias no imputables y en todo caso, fuera del control razonable de las Partes, la ANI reconoció al Concesionario a través de Acta de Declaratoria un Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 09 de noviembre de 2020, ocasionado principalmente por el tiempo adicional que se ha tomado el análisis y definición de los ajustes al diseño de la intersección 17 del proyecto, en el sector de Cruz del Viso, lo cual impedía la continuidad en el proceso de adquisición predial, reconociendo un plazo de seis (06) meses y siete (07) días para la construcción y seis (06) meses para la adquisición predial, entre otras cosas, la ANI reconoció que:

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado ANI N° 2020409027017 del 13 de marzo de 2020, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

Y como consecuencia de lo anterior, las Partes acordaron:



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** Una vez culminado el plazo anteriormente mencionado, por la vía de la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato “ampliación del Plan de Obras”, el Concesionario contará con un plazo adicional equivalente a **seis (6) meses**, para la mayor Gestión Predial y Ambiental requerida para la ejecución de la nueva alternativa constructiva conforme a lo descrito en las consideraciones de la presente Acta, de manera que el período de intervención vence el 22 de julio de 2021.

7. Que el día 21 de abril de 2021, mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 fue aprobado el Plan de Obras versión 10, el cual establece la culminación de las Intervenciones de la Intersección No. 17 para el día 17 de septiembre de 2021.

8. Que con el ánimo de mitigar, reducir los efectos propios del Evento Eximente de Responsabilidad descrito en el numeral 6, anterior, así como para superar los eventos y circunstancias que dieron lugar a la configuración de este, la ANI y el Concesionario han venido desarrollando, entre otras, las siguientes gestiones:

1. El Concesionario presentó los diseños correspondientes a la Intersección No. 17, atendiendo observaciones finales a estos, mediante la comunicación de radicado CORUMAR N° 48-147-20200821015175 de 21 de agosto, de radicado ANI N° 20204090794032.
2. Los diseños presentados fueron aprobados por parte de la interventoría, mediante comunicación N° CI.023/AB6417/20/7.1.7 del 10 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este punto se presentó un retraso debido a que si bien es cierto que se logró la No Objeción del diseño de la Intersección, el inicio de las obras no pudo darse, considerando que este estaba sujeto a la adquisición de los predios necesarios. Adquisición que encontró oposición por parte de la Interventoría, quien explicó que a su juicio el Concesionario no le era dable continuar la Gestión Predial para los Predios necesarios, sino solo hasta cuando se formalizase la respectiva modificación contractual incluyendo el nuevo trazado de la Intersección 17, y así mismo, la modificación de la Resolución de Utilidad Pública del proyecto.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

3. Las partes se reunieron los días 20 de enero (reunión virtual), 04 de febrero (reunión presencial en la presidencia de la entidad), 16 de febrero de 2021 (reunión virtual), 24 de Marzo de 2021 (presencial en la VGC) y 04 de Mayo (presencial en las instalaciones del concesionario en Montería) con el objetivo de acordar el modificadorio contractual para formalizar el nuevo trazado y ubicación de la intersección a implementar. En dichas reuniones, la ANI solicitó estudiar la inclusión del tramo de la vía comprendido entre el K59+176 al K59+798 actualmente concesionado a la Concesión Ruta Caribe a cargo del Concesionario Autopistas del Sol S.A.S., como parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., para operar y mantener durante la vigencia de la Concesión.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta que con el nuevo trazado de la solución definida no sería necesario intervenir el tramo entre las abscisas K58+730 al K59+176 de la vía San Onofre – Cruz del Viso, la entidad solicitó evaluar su permanencia en el contrato mediante intervenciones prioritarias que garantizaran cumplimiento de indicadores mínimos de servicio para el tráfico del sector poblado de Cruz del Viso, incluyendo su Operación y Mantenimiento durante la vigencia de la Concesión.
5. De conformidad con lo anterior, el concesionario mediante comunicación con radicado CORUMAR No. 48-147-20210128017542 y radicado ANI No. 20214090187472 del 18 de febrero de 2021 presentó algunos antecedentes del proceso de modificación contractual que formalizaría el ajuste al diseño geométrico acordado de la Intersección 17, y presentó el estimativo de costos para atender las solicitudes realizadas por la entidad.
6. El 22 de abril de 2021, el Concesionario remitió a la entidad y a la Interventoría, el proyecto de otrosí mediante el cual se prevé realizar la modificación del Alcance al Contrato, que permita el desarrollo de la Intersección 17 conforme a las exigencias planteadas por la entidad
7. Mediante comunicación N° CI.023/AB7590/21/5.3 del 11 de mayo de 2021, la Interventoría del proyecto emitió respuesta al otrosí N° 17 propuesto por el Concesionario, solicitando dar claridad sobre los siguientes aspectos: definir sector a incorporar en el contrato, presupuesto detallado de las actividades de Operación y Mantenimiento del tramo en mención, consideraciones y acuerdos que se pretende llegar con la suscripción del documento, entre otros.
8. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210521019054 del 20 de mayo de 2021, el concesionario atendió la solicitud de la intervención, aclarando los aspectos requeridos referente a la propuesta de otrosí N° 17, que considera la solución consensuada con la entidad e intervención, para la construcción de la intersección 17 de la unidad funcional 8.3.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

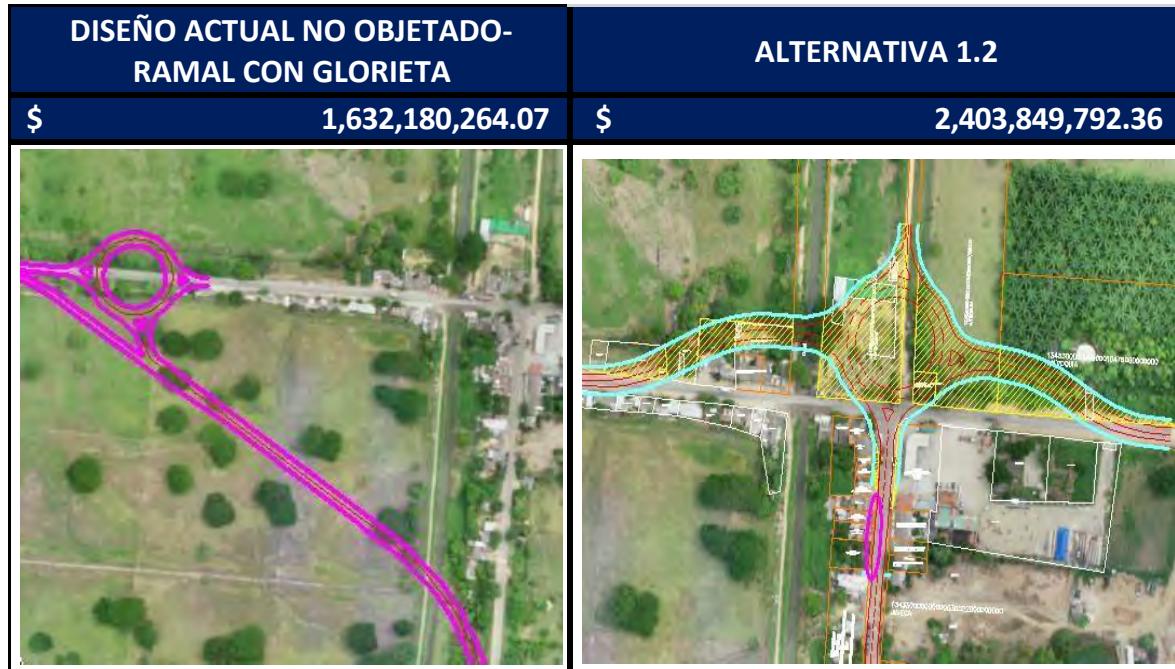
9. Mediante comunicación N° CI.023/AB7816/21/5.3 del 23 de junio de 2021, la Interventoría presentó observaciones al borrador de otrosí N° 17 propuesto para efectuar las modificaciones contractuales de la intersección 17, conforme los diseños No Objetados por la Interventoría.
10. Posteriormente, en visita realizada el día 5 de julio de 2021, por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI en el sector de Cruz del Viso, la entidad solicitó al Concesionario verificar el diseño vigente de la Intersección 17 ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe en la vía que de Cruz del Viso conduce a Cartagena.
11. La solicitud formulada por la ANI de verificar el diseño vigente de la Intersección 17, ante la eventual implementación de una segunda calzada por parte de la Concesión Ruta Caribe, fue atendida por el concesionario a través de correo electrónico del 14 de julio de 2021 y posteriormente formalizada mediante comunicación con radicado CORUMAR 48-147-20210727019806 del 27 de julio de 2021, de radicado ANI No. 20214090846262.
12. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210721019696 y radicado ANI N°20214090824112 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7816/21/5.3, sobre la versión 2 de la propuesta del modificadorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
13. Mediante comunicación con radicado CORUMAR N° 48-147-20210723019740 y radicado ANI N°20214090824952 del 23 de julio de 2021, el concesionario emitió respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría mediante comunicación CI.023/AB7881/21/5.3, en relación con la versión 2 de la propuesta del modificadorio contractual para la construcción de la intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3.
14. Aunado a lo anterior, el pasado 24 de julio de 2021, en recorrido que contó con la participación de funcionarios de la ANI, Interventoría y el Concesionario, se solicitó nuevamente al Concesionario analizar la posibilidad de construir una Intersección a nivel, tipo glorieta, en el sector previsto inicialmente en el contrato de Concesión, conforme al plano esquemático aportado por la intervención, mediante correo electrónico del 26 de julio de 2021.
15. El resultado de este análisis fue presentado por el Concesionario en reunión virtual adelantada el 05 de agosto de 2021, con participación de la ANI y la intervención, concluyendo por las Partes que se debía continuar con el diseño No Objeto por la intervención desde el 10 de septiembre de 2020 y ajustado mediante nota técnica



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

aprobada por la interventoría con comunicación No. CI.023/AB7236/21/7.1.7 del 01 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta el siguiente resumen de costos de adquisición predial, que permite concluir que la alternativa de glorieta desplazada (Diseño No Objetado) representa un menor costo de adquisición predial para el proyecto:

COMPARATIVO DISEÑO ACTUAL vs ALT 1.2			
CONCEPTO	DISEÑO ACTUAL RAMAL CON GLORIETA	ALTERNATIVA 1.2	DIFERENCIA
NUMEROS DE PREDIOS	3	16	13
ÁREA TOTAL DE TERRENO (Ha)	17214.18	14772.84	-2,441.34
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES REQUERIDAS (Un)	0	18	18
VALOR TOTAL DEL TERRENO REQUERIDO	\$ 1,098,144,184.47	\$ 941,127,029.02	\$ 157,017,155.45
VALOR TOTAL DE CONST. PRINCIPALES	\$ -	\$ 1,370,541,916.00	\$ (1,370,541,916.00)
VALOR TOTAL DE CONST. ANEXAS	\$ 37,755,193.00	\$ -	\$ 37,755,193.00
VALOR TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$ 202,689,509.00	\$ 19,323,060.00	\$ 183,366,449.00
DANÓ EMERGENTE	\$ 293,591,377.60	\$ 72,857,787.35	\$ 220,733,590.25
	<b>\$ 1,632,180,264.07</b>	<b>\$ 2,403,849,792.36</b>	<b>\$ (771,669,528.30)</b>




**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

16. Que el día 5 de agosto en reunión desarrollada vía Microsoft Teams con representantes del Concesionario, la Interventoría y de la ANI se ratificó que la alternativa a desarrollar corresponde al diseño presentado por el concesionario (denominado alternativa 3) y sobre el cual se recibió No Objeción de la Interventoría el pasado 10 de Septiembre de 2020.

9. Que en conclusión, considerando todas las situaciones antes descritas el Plazo previsto en el Plan de Obras versión 10, es de imposible cumplimiento, pues en lo que resta de tiempo para el cumplimiento del Plazo contemplado en el Plan de Obras, no es posible que el Concesionario logre: (i) el desarrollo de las Gestiones, (ii) el desarrollo de las intervenciones necesarias para finalizar la Intersección No. 17.

10. Que la sección 1. 62 de la Parte General del Contrato de Concesión define Evento Eximente de Responsabilidad en los siguientes términos:

*“Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

11. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

*“(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.”*

12. Mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090911632 del 10 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, el Concesionario solicitó que se declarase la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por causas no imputables éste, las cuales han venido afectado el Plan de Obras establecido para la Unidad Funcional 8, Subsector 3, aprobado mediante comunicación de radicado ANI No. 20213110116071 de 21 de abril de 2021.

**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Las causas que se señalaron se asocian principalmente a que, sin perjuicio de que el nuevo diseño de la Intersección No.17 ya fue acordado entre las partes, no se encuentra suscrito el correspondiente modificatorio contractual que viabilice técnica y jurídicamente la implementación de este, lo cual imposibilita a las Partes, y principalmente al Concesionario, para avanzar sobre el particular.

Así mismo, se afirma que la ausencia de la suscripción del modificatorio contractual correspondiente imposibilita técnica y jurídicamente la implementación del diseño aprobado puesto que solo una vez perfeccionado este, será posible:

- 11.1 Incorporar el tramo vial de aproximadamente 622 metros (desde el PR59+176 al PR59+798), en el sector de Cruz del Viso, que en la actualidad se encuentra concesionado al Proyecto Ruta Caribe.
- 11.2 Modificar al acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, que contemple la totalidad de los sectores que este comprende.
- 11.3 En virtud de la modificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública del Proyecto, realizar la compra de los Predios necesarios para la implementación del diseño aprobado.

13. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090968332 del 24 de agosto de 2020, emite concepto sobre la solicitud del concesionario, del que se resalta:

*“En conclusión, esta Interventoría recomienda a la Agencia se realice la prórroga del término pactado en el Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de Noviembre de 2020, otorgando al Concesionario un plazo adicional de dieciséis meses y medio (16.5) y siete (7) días para el desarrollo de las intervenciones previstas en la Intersección 17 de la Unidad Funcional 8.3, toda vez que como se mencionó en el presente comunicado, han existido condiciones particulares por fuera del control del concesionario, que no han permitido a este, dar inicio a las intervenciones previstas en el mencionado sector..”*

14. Por parte de la Agencia se pronunció la Gerencia de Proyectos Carreteros, mediante Memorando No. 20213110138863 del 19 de octubre de 2021, así:

*“Por lo anteriormente expuesto, tanto en el análisis técnico, ambiental, financiero y jurídico por parte de la intervención en oficio con radicado ANI N°20204090362042 y los argumentos expuestos por el concesionario mediante el oficio ANI N°2021409091632, desde el área técnica se considera viable ampliar el EER para la construcción a nivel de la intersección de Cruz del Viso...”*



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

15. Las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante Memorando No.20216040134503 del 07 de octubre de 2021, concepto del que se resalta:

*“De acuerdo con todo lo anterior, las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se acogen a la conclusión de la Interventoría del Proyecto Consorcio CR Concesiones, considerando procedente la ampliación del plazo otorgado inicialmente, aceptando el tiempo estimado para adelantar la gestión predial para la Unidad Funcional 8.3 del Proyecto Vial Conexión Antioquía Bolívar.”*

16. La Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica mediante memorando radicado ANI No. 20211010170353 del 27 de diciembre de 2021, concluyó:

*“Conforme al análisis realizado a la documentación radicada por parte de la Concesión, y la evaluación de los soportes suministrados por la Interventoría, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1.62 de la Parte General del Contrato para reconocer la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, reconociendo un Periodo Especial que se extiende desde el 24 de abril 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.*

*Por lo descrito, se debe otorgar al Concesionario, como consecuencia del reconocimiento de este, el desplazamiento del cronograma de obras en un plazo equivalente al del Periodo Especial.*

*Es importante recalcar lo manifestado por las áreas Financiera y Riesgos de la Agencia, en el sentido que no ha incurrido en costos ociosos en los términos de la Sección 14.2(h) de la Parte General del Contrato.*

*De acuerdo con lo señalado por el área técnica y la Interventoría, con ocasión del reconocimiento de este Evento Eximente de Responsabilidad se estima necesaria la ampliación del Plan de Obras a través del mecanismo dispuesto en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución de Utilidad Pública y la Gestión Predial necesaria para adelantar las Intervenciones. De esta forma, se considera procedente que el Concesionario pueda contar con los 6 meses adicionales para llevar a cabo las Intervenciones para esta Unidad Funcional que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.”*

17. También se pronunciaron de la Agencia: (i) La Coordinación del GIT Social mediante Memorando Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021, (ii) la Coordinación GIT Ambiental Mediante memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de septiembre de 2021, (iii) La Coordinación GIT Financiero mediante Memorando Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021y (iv) la



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

Coordinación del GIT de Riesgos mediante Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021, sobre la suscripción de la presente acta.

18. Que de acuerdo con todo lo expuesto, y considerando que lo ocurrido cumple con los presupuestos contractuales para tal fin, la ANI reconoce y acepta la ocurrencia de un Evento Eximite de Responsabilidad – EER-, en lo que corresponde a la Unidad Funcional 8.3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.
19. Que el presente Reconocimiento de Evento Eximite de Responsabilidad se presentó ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el veinticinco (25) de enero de 2021.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA UNIDAD FUNCIONAL 8.3 DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015**, en los siguientes términos:

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante radicado 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041, constituye un Evento Eximite de Responsabilidad – EER para la Unidad Funcional 8 del Proyecto Sub – sector 3, en los términos descritos en la presente Acta y con los efectos dispuestos en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximite de Responsabilidad, conforme al literal (e) de la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan reconocer a la Concesionaria un Período Especial desde el 10 de septiembre de 2020 (fecha en la que se obtuvo viabilidad para avanzar con la alternativa constructiva) y hasta tanto se precise **definitivamente** las intervenciones previstas para este subsector de la Unidad Funcional 8.3., teniendo en cuenta que la fecha no se han superado las circunstancias sobrevinientes manifestadas por el concesionario en su solicitud.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo descrito en el Acuerdo anterior, se estima necesaria la aplicación de lo descrito en la Sección 4.8 de la Parte General del Contrato *“Ampliación del Plazo del Plan de Obras”*, por el término de 6 (seis) meses, para llevar a cabo las Intervenciones para la Unidad Funcional 8.3 que habían sido reconocidos en el Acta suscrita el 9 de noviembre de 2020.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

**PARAGRAFO 1:** El Concesionario deberá presentar semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto a las medidas adoptadas para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos, de conformidad con el literal (c) (vi) de la Sección 14.2 del Contrato de Concesión.

**CUARTO:** Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades e Intervenciones a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente Acta.

**QUINTO:** El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta y exclusivamente por los hechos y causas que motivan el Evento Eximente de responsabilidad que acá se reconoce, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-, en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015. Así mismo, tampoco se han configurado costos de reparaciones a los que se refiere el literal (i) de la Sección 14.2, y por tanto, no se ha activado el riesgo previsto en la sección 13.3 (b).

**SEXTO:** El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

**OCTAVO:** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- ii. Comunicación de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090911632 del 11 de agosto de 2021, de radicado CORUMAR No. 48-147-20210811020041
- iii. Concepto de la interventoría CONSORCIO CR CONCESIONES con Radicado ANI radicado ANI No. 20214090968332 del 25 de agosto de 2021
- iv. Concepto de la Gerencia de Proyectos Carreteros, Memorando No. 20213110138863 de 19-10-2021
- v. Concepto de las Gerencias Predial y de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, Memorando radicado ANI No. 20216040134503 del 07 de octubre de 2021
- vi. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Social, Memorando Rad ANI No. Radicado ANI No. 20216030140943 de 22-10-2021.
- vii. Concepto de la Gerencia de Proyectos GIT Ambiental, memorando con radicado ANI No. 20216050131733 del 30 de setiembre de 2021.
- viii. Concepto de la la Gerencia de Gerencia de Proyectos GIT Financiero, memorando con Rad ANI 20213100127853 del 21-09-2021.



**ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 8, DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 016 DE 2015.**

- ix. Memorando de la Gerencia de Riesgos de la Entidad, memorando Radicado ANI No. 20216020354991 del 11-11-2021.
- x. Memorando de la Gerencia de Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica radicado ANI No. 2021 20211010170353 del 27 de diciembre de 2020.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

**Por la ANI,**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**

Vicepresidente Ejecutivo  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Por el Concesionario**

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO  Firmado digitalmente por MANUEL ISIDRO RAIGOZO  
RUBIO  
Fecha: 2022.03.01 19:10:08 -05'00'

**MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

**Por la Interventoría**

ALEJANDRO NICOLAS  Firmado digitalmente por  
RESTREPO GOMEZ  ALEJANDRO NICOLAS  
RESTREPO GOMEZ

**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**   
Representante Legal  
**CONSORCIO CR CONCESIONES**

**Proyectaron:**

Aspectos Técnicos: Johana Milena Linares Clavijo – Líder del equipo de seguimiento al Proyecto Antioquia - Bolívar  
Aspectos Jurídicos: María Clara Jovel – Apoyo Jurídico VJ  
Aspectos Prediales: Jairo Vejarano López – Apoyo Predial  
Aspectos Jurídico- Prediales: Natalia Hoyos Ramírez – Apoyo Jurídico –  
Predial Aspectos de Riesgos: Gustavo Pesca Pinto– Apoyo de Riesgos.

**Vo. Bo.:**

Aspectos Técnicos: Gloria Ines Cardona Botero – Gerente de Proyecto Carretero 5 VE  
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ  
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial  
Aspectos Jurídico-Prediales: Rafael Díaz Granados – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)  
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos.

**Annex B**

**FORM OF INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## INDENTURE TRUSTEE VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

**Citibank, N.A.,  
as Intercreditor Agent**

Attention: Pahtricia Arenas and Marion Zinowski  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: [pahtricia.arenas@citi.com](mailto:pahtricia.arenas@citi.com); [marion.zinowski@citi.com](mailto:marion.zinowski@citi.com)  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Indenture Trustee voting entitlements information (this "**Indenture Trustee Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on June 22, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Indenture Trustee hereby certifies as follows:

1. the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Indenture Trustee as of the Voting Determination Date that are entitled to vote in the Intercreditor Vote are COP [\_\_\_\_]<sup>1</sup>, and
2. [the Indenture Trustee has not been notified of any Notes that are being held by any Non- Voting Party.] / [the Indenture Trustee has been notified that Notes in an aggregate amount of COP [\_\_\_\_] are held by Non-Voting Parties.]<sup>2</sup>

*[Signature pages follow]*

---

<sup>1</sup> Information to be included by the Indenture Trustee

<sup>2</sup> Indenture Trustee to select as applicable

Very truly yours,

**CITIBANK, N.A.** (acting through its agency and trust division), not in its individual capacity but solely as Indenture Trustee

By: \_\_\_\_\_

Name:

Title:

**Annex A**

**REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

**Annex C**

**FORM OF LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS  
INFORMATION**

*(as attached)*

## LOAN ADMINISTRATIVE AGENT VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION

[●], 2023

### Citibank, N.A., as Intercreditor Agent

Attention: Patricia Arenas and Marion Zinowski  
Specialized Agency Group, Agency & Trust | Concesión Ruta Al Mar  
E-mail: [patriricia.arenas@citi.com](mailto:patriricia.arenas@citi.com); [marion.zinowski@citi.com](mailto:marion.zinowski@citi.com)  
388 Greenwich St.  
New York, NY 10013

**Subject: Concesión Ruta al Mar S.A.S. | Decision Request Notice – Section 5.6(p) (Class Voting Decisions) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement, attached as Annex A.**

Ladies and Gentlemen,

Reference is made to that certain Intercreditor and Security Sharing Agreement, dated as of December 15, 2017 (as amended, restated, supplemented or otherwise modified from time to time, the "**Intercreditor and Security Sharing Agreement**"), among Citibank, N.A., a national banking association organized and existing under the laws of the United States of America, not in its individual capacity but (acting through its agency and trust division) solely as intercreditor agent hereunder (in such capacity, the "**Intercreditor Agent**"), as collateral agent under the Collateral Agency Agreement and as indenture trustee under the Indenture (in such capacity, the "**Indenture Trustee**"), Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, not in its individual capacity but acting solely as sub-collateral agent under the Sub-Collateral Agency Agreement, and Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria a *sociedad anónima* organized and existing under the laws of Colombia, not in its individual capacity but acting solely as administrative agent under the Loan Agreement (in such capacity, the "**Loan Administrative Agent**"). Capitalized terms used and not defined in this Loan Administrative Agent voting entitlements information (this "**Loan Administrative Agent Voting Entitlements Information**") shall have the respective meanings assigned to them in the Intercreditor and Security Sharing Agreement.

On June 22, 2023 the Intercreditor Agent received the Decision Request Notice dated June 22, 2023 (the "**Decision Request Notice**"), and in connection thereto on June 22, 2023 the Intercreditor Agent sent the request for voting entitlements information (the "**Request for Voting Entitlements Information**", and the date of such Request for Voting Entitlements Information, the "**Voting Determination Date**"), attached hereto as Annex A.

Pursuant to section 3.2(c)(iii) (*Decision Request Notice*) of the Intercreditor and Security Sharing Agreement the Loan Administrative Agent hereby certifies as follows:

- (a) the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote to be undertaken pursuant to the Decision Request Notice are:

- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.;
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I; and
  - C. Bancolombia S.A.
- (b) the aggregate amount of Secured Obligations of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent as of the Voting Determination Date that are entitled to cast a vote in the Intercreditor Vote are:
- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [\_\_];
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [\_\_]; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP [\_\_].
- (c) the aggregate amount of Loan Commitments of the Secured Debt Providers represented by the Loan Administrative Agent that are entitled to cast vote in the Intercreditor Vote as of the Voting Determination Date are:
- A. Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: COP [\_\_];
  - B. Fondo de Deuda Senior para Infraestructura en Colombia CAF – AM Ashmore I: COP [\_\_]; and
  - C. Bancolombia S.A.: COP [\_\_].
- (d) [the Loan Administrative Agent has not been notified of any Loans [and/or Loan Commitments]<sup>1</sup> that are being held by any Non-Voting Party.] / [the Loan Administrative Agent has been notified that Loans [and/or Loan Commitments]<sup>2</sup> in an aggregate amount of COP [\_\_] are held by Non-Voting Parties.]<sup>3</sup>

*[Signature pages follow]*

---

<sup>1</sup> If applicable.

<sup>2</sup> If applicable.

<sup>3</sup> Loan Administrative Agent to select as applicable.

Very truly yours,

CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA, not in its individual capacity but  
acting solely as Loan Administrative Agent

By: \_\_\_\_\_

Name: [ ]  
Title: [ ]

**Annex A**

**REQUEST FOR VOTING ENTITLEMENTS INFORMATION**

*(as attached)*

## **Annex C**

### **VOTING MECHANICS FOR THE HOLDERS**

1. Questions with respect to the content of the remote voting form attached hereto as Annex I (the “**Voting Form**”), the Indenture Trustee Notice, the Decision Request Notice (including all attachments thereto), the Decision, and/or the Intercreditor Vote should be directed to the Co-Obligor at the address specified in the Indenture Trustee Notice.
2. Questions with respect to the mechanics of the Voting Forms should be directed to the Indenture Trustee at the address, electronic mail address or telephone number specified in the Voting Form.
3. To be taken into consideration, the Voting Form must be:
  - a. dated, fully completed, properly executed, and include a Medallion Signature Guarantee stamp (“**Medallion Stamp**”);
  - b. sent to the Indenture Trustee at the address specified in the Voting Form, by no later than July 18, 2023 in each case no later than 5:00 p.m. (Eastern Time); and
  - c. delivered to the Indenture Trustee via express, certified or registered mail.
4. **THE INDENTURE TRUSTEE CANNOT ACCEPT DELIVERY OF ANY VOTING FORMS DELIVERED BY FACSIMILE OR IN ELECTRONIC FORMAT (I.E., “.PDF” OR “.TIF”).**
5. **A MEDALLION STAMP IS REQUIRED WITH RESPECT TO THE NOTES.**
6. To obtain a Medallion Stamp:
  - a. Complete, but do not sign the Voting Form.
  - b. Investors located outside of the U.S. may be able to obtain a Medallion Stamp from an overseas branch of a U.S. or Canadian bank, broker, or credit union (“**local bank**”).
  - c. Call your local bank. Explain the situation and tell them that you need a Medallion Stamp.
  - d. The local bank will tell you exactly what (if any) additional documents you need to bring with you.
  - e. Take the required documents, along with your completed, unsigned Voting Form to the local bank.
  - f. The local bank personnel will review your Voting Form and any other required documents, as applicable.

- g. If everything is in order, the local bank personnel will ask you to sign the Voting Form in their presence, and the local bank personnel will stamp the Voting Form with their official Medallion Stamp.
- h. The Medallion Stamp certifies that your Voting Form is complete and accurate.
- i. Send the original Voting Form containing Medallion Stamp to the Indenture Trustee in accordance with the instructions provided herein at the address specified in the Voting Form.

## **Annex I**

### **FORM OF REMOTE VOTING FORM**

- 1. Mailing Instructions:** TO BE TAKEN INTO CONSIDERATION, EACH REMOTE VOTING FORM MUST BE SENT AT THE LATEST ON JULY 18, 2023, IN EACH CASE NO LATER THAN 5:00 P.M. (EASTERN TIME) TO THE FOLLOWING ADDRESS:

Citibank, N.A., as Indenture Trustee  
Agency & Trust  
388 Greenwich Street, 4<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10013  
Attention: Angelica Ramirez and Patricia Arenas | A&T Transfer Agency, Liability Management Group - Concesión Ruta Al Mar  
Telephone: +1.973.461.5837/+1.813.472.0007  
E-mail: cts.spag@citi.com, angelica1.ramirez@citi.com, patricia.arenas@citi.com and cynthia.powell@citi.com

- 2. Representations and Warranties:** I acknowledge and represent that I have:

- (a) received and reviewed the Indenture Trustee Notice, dated as of June 28, 2023 (the "**Indenture Trustee Notice**"), and the Decision Request Notice attached thereto. Capitalized terms used and not defined in this remote voting form shall have the respective meanings assigned to them in the Indenture or in the Indenture Trustee Notice.
- (b) adequate information (including, but not limited to, where I have deemed necessary, the ability to make inquiries and receive additional information) concerning the Intercreditor Vote describing the Decision Request Notice and requesting the Decision, their contents and their substance to make an informed decision, and have independently and without reliance upon the Indenture Trustee, the Intercreditor Agent or any of their respective affiliates, and based upon such information and in consultation with such counsel or advisers as I have deemed appropriate, made my own analysis and decision to agree to the Intercreditor Vote;
- (c) as of June 22, 2023 (the "**Voting Determination Date**"), the aggregate amount of Secured Obligations of which I am a Holder is as set forth in the Voting Entitlements report attached hereto; and
- (d) this remote voting form shall remain in full force and effect for any Intercreditor Vote subsequently convened on the same agenda, for lack of quorum or for any other reason or in the event of the Decision Period is extended (in accordance with the terms of Intercreditor and Security Sharing Agreement and the Indenture).

**3. Voting Instructions:**

CLASS	CUSIP	ISIN	VOTING AMOUNT (AS OF THE VOTING DETERMINATION DATE)
-------	-------	------	--

Series

- I hereby appoint the undersigned as my proxy and authorize the undersigned to vote by correspondence on my behalf as follows and express my decision on the Intercreditor Vote as follows:**

(Name) \_\_\_\_\_ (Title) \_\_\_\_\_ (Address) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- I hereby vote by correspondence and express my decision on the Intercreditor Vote as follows:**

- I am the Custodian/Nominee for the Holder set forth above and as such, I am authorized to sign and to vote by correspondence on behalf the Holder and express the decision of the Holder on the Intercreditor Vote as follows (at all times, in accordance with the Custodian/Nominee internal instructions procedures agreed to between the Holder and the Custodian/Nominee):**

**Decision :**

**FOR:**  **AGAINST:**  **ABSTENTION:**

*[Signature Pages Follows]*

**4. Signatures: IF YOU ARE NOT SIGNING AS AN INDIVIDUAL, STATE YOUR TITLE OR CAPACITY. EACH PERSON SIGNING ON BEHALF OF AN ENTITY REPRESENTS THAT HIS OR HER ACTIONS ARE AUTHORIZED.**

**Signature**

**Title/Capacity/ DTC participation number when signed by Custodian/ Nominee on behalf of client/s**

**Date**

**Joint Owner Signature (if applicable)**

**Title/Capacity**

**Date**

**Medallion      Guarantee  
Signature Stamp**